PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarías-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID	Por un mes	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
ULTRAMAR	Por tres meses	30
EXTRANJERO	Por tres meses	45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores que reclamen el recibo de cualquiera recibo de este periódico oficial sin dar la cabecera en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Créditos autorizados.

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1896-97, hasta la suma de 761.414.608'28 pesetas, distribuídas en la forma que expresa el adjunto estado letra *A*.

Los créditos á que el párrafo anterior se refiere se entenderán anulados, en todo lo que exceden de los otorgados para el ejercicio anterior, en tantas dozavas partes como meses hayan transcurrido ó comenzado desde 1.° de Julio de 1896 hasta la promulgación de esta ley.

Se exceptúan de esta disposición los créditos concedidos á los Ministerios de Guerra y Marina y á la Sección de Obligaciones generales.

Ingresos presupuestos.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 769.286.261'50 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B*, sin perjuicio del derecho del Estado á recaudar el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el importe de los encabezamientos de consumos.

Créditos que se consideran comprendidos en el estado de gastos.

Art. 2.° Se consideran comprendidos en el estado letra *A* los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.

b) Intereses de inscripciones intransferibles de Deuda perpetua interior, expedidos á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto, será baja en el presupuesto de Obligaciones eclesiásticas.

c) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable, capital é intereses de estos créditos.

d) Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

e) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

f) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

g) Recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio.

h) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.

Créditos que se consideran ampliados.

Art. 3.° De los créditos comprendidos en dicho estado letra *A*, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuación se expresan:

a) En la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por reconocimiento y liquidación de créditos como por conversión de cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto, desde el momento en que se verifique su conversión; el del cap. 10, «Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior»; el del cap. 13, «Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro», y el del cap. 14, «Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos, y de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios».

b) En la sección 5.ª de dichas «Obligaciones generales», el de capítulo único, artículos del 1.° al 11, «Clases pasivas».

c) En las secciones 4.ª, 5.ª y 6.ª, «Ministerios de la Guerra, de Marina y de la Gobernación», los de los capítulos y artículos á que correspondan las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

d) En la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», el del artículo 3.°, cap. 22, concepto de «Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 132.540 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

Debiendo tener su desarrollo principal estos trabajos en los meses del estío, se autoriza el pago de las cantidades que sean necesarias en los primeros meses del ejercicio, siempre que no excedan de las dos terceras partes del importe de la recaudación del año anterior, á cuenta de las sumas que se hagan efectivas por los referidos aprovechamientos.

e) En la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», los del cap. 8.°, «Gastos de movimiento de fondos», artículo 1.°, «Giros y remesas del Tesoro», y art. 2.°, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios».

f) En la sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y Rentas públicas», los del cap. 1.°, artículos 1.° y 2.°, «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería», y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos»; los del cap. 2.° artículos 1.° y 2.°, «Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio» y «Gastos de formación de matrículas y otros diversos»; el del cap. 3.°, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; los del cap. 5.°, artículo 3.°, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados», y art. 4.°, «Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del cap. 7.°, artículo 1.°, «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías»; el del cap. 9.°, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro, interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio»; el del cap. 13, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas», y el del capítulo 14, artículo único, «Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario».

Administración del impuesto de consumos é intervención de los de alcoholes y azúcar.

Art. 4.° Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos en algunas poblaciones, ó intervenir los especiales de consumo de aguardientes, alcoholes y licores, el de azúcar y el impuesto sobre pólvoras y explosivos, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las secciones 8.ª y 9.ª los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardos.

Venta del material inútil de Guerra y Marina.

Art. 5.° Quedan asimismo autorizados los Ministros de la Guerra y de Marina para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á la enajenación ó permuta de material inútil existente, así como de los terrenos y edificios innecesarios, aplicando su producto á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones del material, incluyendo entre los edificios que han de construirse uno en Madrid destinado á Escuela Superior de Guerra.

Los ingresos que de dicha procedencia se obtengan durante el período del presupuesto y que queden sin invertir al terminar el mismo, se considerarán crédito del inmediato, si así lo exigieren las obligaciones á que se destinan.

Deuda flotante.

Art. 6.° Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum de la Deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1896-97.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el año económico 1896-97.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones generales del Estado.		
		SECCIÓN PRIMERA		
		CASA REAL		
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey	»	7.000.000
2.º	»	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias	»	500.000
3.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel	»	150.000
4.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel	»	250.000
5.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	»	150.000
6.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	»	150.000
7.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda	»	250.000
8.º	»	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel	»	750.000
9.º	»	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	300.000
				9.500.000
		SECCIÓN SEGUNDA		
		CUERPOS COLEGISLADORES		
		SENADO		
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado	»	316.602'50
2.º	»	Material de ídem íd	»	300.682'50
				617.285
		CONGRESO		
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso	»	510.750
4.º	»	Material de ídem íd	»	510.050
				1.020.800
		RESUMEN		
		Senado	617.285	
		Congreso	1.020.800	
			1.638.085	
		SECCIÓN TERCERA		
		DEUDA PÚBLICA		
		PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO		
		Deuda consolidada.		
1.º	Unico.	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.	»	
2.º	1.º	Idem de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.	78.846.040	
	2.º	Idem íd. interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles	94.032.332	
	3.º	Idem en equivalencia de la venta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856	»	
	4.º	Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por la permutación de sus bienes.	»	
				172.878.372
3.º	Unico.	Amortización de residuos de Deuda consolidada	»	1.000
		Deuda amortizable.		
4.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100	64.224.050	
	2.º	Amortización de íd. íd	37.230.000	
	3.º	Comisión de 1 1/4 por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de los valores creados por las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891	1.266.300	
				102.720.350
		Acciones de Obras públicas.		
5.º	1.º	Intereses	10.750	
	2.º	Amortización	91.146	
				101.896
		Acciones de carreteras.		
6.º	1.º	Intereses	4.600	
	2.º	Amortización	55.658	
				60.258
7.º	Unico	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal	»	10.000
8.º	»	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable	»	»
9.º	»	Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas	»	»
10	»	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior	»	12.000.000
				287.771.876
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
11	Unico.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues	»	5.500.000
12	»	Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, con destino á la construcción de la escuadra	»	3.000.000
13	»	Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro	»	18.539.870
14	»	Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de Propios	»	3.300.000
				30.339.870
		EJERCICIOS CERRADOS		
15	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	100.929'19
		RESUMEN		
		Parte primera.—Deuda del Estado.	287.771.876	
		Idem segunda.—Deuda del Tesoro.	30.339.870	
		Ejercicios cerrados	100.929'19	
			318.212.675'19	
		SECCIÓN CUARTA		
		CARGAS DE JUSTICIA		
		OBLIGACIONES CORRIENTES		
Único.	1.º	Oficios y derechos enajenados	380.023'97	
	2.º	Recompensas por salinas	15.822'64	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	192.404'64	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios	402.000	
	5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	23.607'68	
	6.º	Condonaciones	450.000	
				1.463.858'93
		SECCIÓN QUINTA		
		CLASES PASIVAS		
		OBLIGACIONES CORRIENTES		
Unico.	1.º	Pensiones remuneratorias	334.000	
	2.º	Regulares exclaustrados	115.000	
	3.º	Legiones extranjeras	2.000	
	4.º	Convenidos de Vergara	630	
	5.º	Montepío militar	12.130.000	
	6.º	Idem civil	8.529.000	
	7.º	Mesadas de supervivencia	50.000	
	8.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas	28.225.000	
	9.º	Jubilados de todos los Ministerios	5.645.000	
	10	Cesantes de ídem íd. y excedentes de Gracia y Justicia	1.175.000	
	11	Pensiones de secuestros	9.100	
				56.214.730
		RESUMEN		
		Sección 1.ª—Casa Real	9.500.000	
		Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.638.085	
		Idem 3.ª—Deuda pública	318.212.675'19	
		Idem 4.ª—Cargas de justicia.	1.463.858'93	
		Idem 5.ª—Clases pasivas	56.214.730	
			387.029.349'12	
		Obligaciones de los Departamentos ministeriales.		
		SECCIÓN PRIMERA		
		PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS		
		Personal.		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro departamento ministerial, y gastos de representación	45.000	
	2.º	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia.	63.250	
				108.250
		Material.		
2.º	1.º	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría de la Presidencia	50.000	
	2.º	Para los gastos que ha de ocasionar la renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, y combustible, etc	14.500	
				64.500
3.º	Unico.	Para la reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia	»	5.000
				177.750

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.		
		Personal.		
4.º	Unico.	Personal del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.....	»	677.500
		Material.		
5.º	Unico.	Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.....	»	27.550
		Gastos diversos.		
6.º	1.º	Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc.....	1.000	
	2.º	Para alumbrado del edificio del Consejo.....	2.000	
				3.000
				708.050

RESUMEN

Presidencia del Consejo.....	177.750
Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.....	708.050
	885.800

SECCIÓN SEGUNDA

MINISTERIO DE ESTADO

Administración central.

Personal.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de las carreras diplomática y consular asignado á la Secretaría y Secciones del Ministerio.....	228.000	
	3.º	Idem de la carrera de Intérpretes.....	49.500	
	4.º	Cuerpo administrativo.....	71.500	
	5.º	Correos de gabinete del exterior.....	6.000	
	6.º	Portería.....	45.500	
				430.500
		Material.		
2.º	1.º	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Sección de las Ordenes, de la Cancillería y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta.....	66.267	
	2.º	Asignación para condecoraciones, según estatutos.....	15.000	
				81.267

Cuerpo Diplomático y Consular.

Personal.

3.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	1.359.150	
	2.º	Idem Consular.....	812.125	
				2.171.275
		Material.		
4.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	95.975	
	2.º	Idem Consular.....	223.075	
				319.050

Tribunal de la Rota.

5.º	Unico.	Personal.....	»	140.500
6.º	»	Material.....	»	9.500

Gastos diversos.

7.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.....	350.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general.....	200.000	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica, é impresiones oficiales y suscriciones á la GACETA y prensa extranjera.....	90.000	
	4.º	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	134.850	
	5.º	Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos y sostenimiento de las Cámaras de Comercio en el extranjero.....	20.000	
	6.º	Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado.....	100.000	
	7.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones, con arreglo á los Convenios internacionales....	60.000	
	8.º	Para gastos de administración y publicación del *Boletín oficial* del Ministerio de Estado...	8.370	
	9.º	Para gastos de la Conferencia antiesclavista de Bruselas.....	1.000	
				964.220

Patronato de la Obra pía de Jerusalén.

8.º	1.º	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande.....	28.250	
	2.º	Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio.....	8.000	
				36.250
9.º	Unico.	Culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio,.....	»	16.500
10	1.º	Colegios de Santiago y de Chipiona.....	189.000	
	2.º	Misiones de Tierra Santa.....	80.000	
	3.º	Idem de Marruecos.....	120.000	
	4.º	Servicio de la iglesia de Argel.....	14.000	
				403.000
11	Unico.	Material de la Sección de la Obra pía.....	»	6.000
12	»	Gastos diversos y eventuales y extraordinarios del Patronato.....	»	136.450
				4.714.512

SECCION TERCERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

OBLIGACIONES CIVILES

Administración central.

Personal.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Dirección general de Establecimientos penales.....	394 650	
	3.º	Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	95.083 32	
				519.733 32
		Material.		
2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	90.000	
	2.º	Idem íd. para la Dirección general de Establecimientos penales.....	22.000	
	3.º	Idem íd. para la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	20.000	
				132.000

Administración de justicia.

Personal.

3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	498.713	
	2.º	Audiencias territoriales.....	1.273.767	
	3.º	Idem provinciales.....	3.392.235	
	4.º	Juzgados.....	2.201.820	
	5.º	Médicos forenses.....	31.000	
	6.º	Laboratorios médico legales.....	14.000	
				7.411.535
		Material.		
4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	30.500	
	2.º	Audiencias territoriales.....	102.800	
	3.º	Idem provinciales.....	91.400	
	4.º	Juzgados.....	115.900	
	5.º	Laboratorios médico legales.....	2.000	
	6.º	Gastos de autopsias.....	3.000	
				345.600

Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.

5.º	1.º	Gastos de viaje, comisiones y visitas por funcionarios judiciales ó dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, indemnizaciones á testigos y peritos, y pago de dietas á jurados.....	1.580 000	
	2.º	Idem para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, análisis químicos y ejecución de sentencias.....	25.000	
	3.º	Obras necesarias en edificios destinados á la administración de justicia, alquileres y mobiliario de las salas de justicia.....	45.000	
	4.º	Gastos eventuales é imprevistos.....	20.000	
				1.670.000

Gastos diversos.

6.º	1.º	Gastos de papel, impresión y encuadernación de libros talonarios para los Registros de la propiedad.....	44.000	
	2.º	Asignación para el Registrador de la propiedad de Ceuta.....	1.500	
	3.º	Auxilio á la Escuela de reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal.....	10 000	
				55.500

Establecimientos penales.

7.º	Unico.	Personal.....	»	401.623
8.º	Unico.	Material.....	»	2.874.100

Ejercicios cerrados.

9.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	28.465'50
				13.438.526'82

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS

Personal.

10	Unico.	Personal del culto y Clero y religiosas en clausura.....	»	29.600,552'34
		Material.		
11	Unico.	Culto, administración, visita y enfermería de los conventos.....	»	8.810.568'78
12	Unico.	Asignación para Seminarios y Bibliotecas....	»	1.125.612'50
13	Unico.	Congregaciones religiosas.....	»	95.412'50
		Obras y alquileres.		
14	1.º	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos en las Juntas diocesanas.....	29.750	
	2.º	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos, catedrales, seminarios y palacios episcopales.....	700.000	
	3.º	Subvención para la construcción del templo Catedral de la Almudena de Madrid.....	100.000	
	4.º	Alquileres de los Palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.....	4.080	
				33.830

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.		
15	Unico.	Personal.....	»	10.000
		Gastos diversos.		
16	1.º	Asignación para el Santuario de Monserrat...	14.875	
	2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	4.250	
	3.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.318	
	4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	25.000	
				56.443
		Ejercicios cerrados.		
17	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	113 447'24
				40.645.866 36

RESUMEN

Obligaciones civiles	13.438.556'82
Idem eclesiásticas.....	40.645.866'36
	54.084.423'18

SECCIÓN CUARTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Personal.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de la Subsecretaría y Secciones.....	1.668.030	
	3.º	Dependencias afectas al Ministerio.....	626.986	
	4.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	327.625	
	5.º	Junta Consultiva de Guerra.....	531.700	
		Aumentos y bajas del capítulo.....	512.875	
				3.097.216
		Material.		
2.º	1.º	Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio.....	146.000	
	2.º	Idem de las dependencias afectas al Ministerio.....	21.600	
	3.º	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	20.000	
	4.º	Idem de la Junta Consultiva de Guerra.....	20.900	
	5.º	Idem del Depósito de la Guerra.....	110.000	
				318.500

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Personal.

3.º	1.º	Cuerpos de Ejército, Gobiernos y Comandancias militares.....	1.917.036	
	2.º	Oficinas y Establecimientos de los Cuerpos de Ejército y Administración provincial....	7.949.580	
				9.866.616
		Material.		
4.º	1.º	Cuerpos de Ejército, Gobiernos y Comandancias militares.....	226.300	
	2.º	Oficinas y Establecimientos de los Cuerpos de Ejército y Administración provincial....	128.007	
				354.307
		Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.		
5.º	1.º	Cuerpos permanentes del Ejército.....	64.251.633	
	2.º	Reclutamiento del Ejército.....	130.000	
	3.º	Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva.....	3.062.678	
	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	1.742.800	
	5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....	616.726	
	6.º	Establecimientos de instrucción militar.....	2.268.376'86	
				72.072.213'86
6.º	Unico.	Establecimientos penales.....	»	85.955 32
		SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
7.º	1.º	Subsistencias militares.....	12.561.607	
	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible...	1.734.628	
	3.º	Campamento.....	50.000	
	4.º	Hospitales.....	2.766.931	
				17.113.166
8.º	Unico.	Transportes militares.....	»	1.031.000
9.º	»	Cría caballar y remonta.....	»	2.090.579
10	»	Material de Artillería.....	»	5.599.562
11	»	Idem de Ingenieros.....	»	5.068.480
12	»	Gastos diversos é imprevistos.....	»	325.000
13	»	Cruces pensionadas.....	»	266.750
14	»	Premios de enganche y reenganche.....	»	5.000.000
15	»	Alquileres de edificios militares.....	»	268.057'92
				122.557.403'10
		Guardia civil.		
16	1.º	Personal de la Dirección general.....	136.500	
	2.º	Idem de planas mayores y tercios.....	16.050.171	
	3.º	Colegios de oficiales de la Guardia civil.....	77.948'54	
				16.264.619'54
17	Unico.	Material de la Dirección general de la Guardia civil.....	»	6.750
18	»	Provisión de pienso y utensilios.....	»	903 975
				17 175.344'54
		Ejercicios cerrados.		
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	497.313'37
		Adicionales.		
1.º	Único.	Incidencias de cumplidos del Ejército.....	»	4.000
2.º	»	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros, y de los servicios administrativos..	»	»
				4.000

RESUMEN

Servicio general de Guerra...	122.557.403'10
Guardia civil.....	17.175.344'54
Ejercicios cerrados.....	497.313 37
Incidencias de cumplidos del Ejército.....	4.000
	140.234 061'01

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE MARINA

Administración central.

1.º	Único.	Personal.....	»	582.750
2.º	»	Material.....	»	112.750
		Fuerzas armadas y servicio general de la flota.		
		Personal.		
3.º	1.º	Fuerzas navales.....	2.342.710	
	2.º	Infantería de Marina.....	658.197	
	3.º	Departamentos y Arsenales.....	498.724	
	4.º	Provincias marítimas y sus servicios	289.183	
	5.º	Academias en tierra.....	131.600	
	6.º	Hospitales.....	900	
	7.º	Premios de enganches.....	389.396	
	8.º	Cuerpos de la Armada y subalternos de planta fija.....	7.199.965	
				11.510.675
		Material.		
4.º	1.º	Fuerzas navales.....	2.544.051	
	2.º	Infantería de Marina.....	485.030	
	3.º	Departamentos y Arsenales.....	4.552.741	
	4.º	Provincias marítimas y sus servicios.....	225.496	
	5.º	Academias en tierra.....	52.132	
	6.º	Hospitalidades.....	250.693	
				8.110.143
		Establecimientos científicos.		
5.º	Único.	Personal.....	»	313 215
6.º	»	Material.....	»	96.366
		Varios servicios.		
7.º	Único.	Personal afecto á otros Ministerios	»	197.745
8.º	»	Oficiales generales en situación de reserva...	»	603.000
		Guardacostas.		
9.º	Unico.	Personal.....	»	873.293
10	»	Material.....	»	744.250
		Ejercicios cerrados.		
11	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	289.753'62
				23.433.940'62

SECCIÓN SEXTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Administración central.

Personal.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Dirección general de Administración local	470.000	
				500.000
		Material.		
2.º	Unico.	Gastos de la Subsecretaría y Dirección general de Administración local.....	»	187.000
3.º	1.º	Impresiones, tirada, reparto y franqueo de la Gaceta de Madrid y *Guia oficial de España.*	250.000	
	2.º	Comisión de reformas para el mejoramiento de la clase obrera.....	3.000	
				253.000
		Administración provincial.		
		Personal.		
4.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	1.255.694	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	16.000	
				1.271.694
		Material.		
5.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	177.200	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	3.000	
	3.º	Alquileres y obras.....	144.000	
				324.200
		Seguridad y vigilancia pública.		
6.º	Unico.	Personal de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia.....	»	3.108.605
7.º	1.º	Material.....	25.174	
	2.º	Alquileres y obras.....	671.500	
	3.º	Gastos reservados.....	425.000	
	4.º	Transportes, pluses y gastos de concentración de la Guardia civil.....	99.000	
				1.220.674

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Beneficencia.		
8.º	1.º	Personal central	9.250	
	2.º	Cuerpo facultativo de Beneficencia general	61.200	
	3.º	Establecimientos generales	116.562	
				187.012
9.º	1.º	Material	975	
	2.º	Sostenimiento de los establecimientos generales	563.404	
	3.º	Socorros	102.000	
	4.º	Alquileres y obras	55.000	
				721.379
		Sanidad.		
10	1.º	Personal de la Sección de Sanidad	51.140	
	2.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad	19.250	
	3.º	Instituto central de vacunación del Estado	19.000	
				89.390
11	1.º	Material de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad	1.000	
	2.º	Idem del Instituto central de vacunación del Estado	33.750	
	3.º	Impresiones del ramo de Sanidad	20.000	
	4.º	Parque central de Sanidad	11.000	
				65.750
		Puertos y lazaretos.		
		Personal.		
12	1.º	Direcciones especiales de Sanidad	286.622	
	2.º	Lazaretos sucios	88.750	
	3.º	Abono de haberes á Médicos suplentes	5.500	
				380.872
		Material.		
13	1.º	Gastos de escritorio y material ordinario en las Direcciones y lazaretos	19.290	
	2.º	Visitas de buques, culto, conserjería, farmacia, desinfección y conducción de correspondencia y víveres	30.200	
	3.º	Falúas de vapor y estufas desinfectantes	24.500	
	4.º	Obras, mobiliario, alquileres y demás gastos del ramo	179.900	
				253.890
		Correos y Telégrafos.		
14	Único.	Personal Central de Correos	»	1.911.800
15	»	Idem íd. de Telégrafos	»	5.350.550
16	1.º	Indemnizaciones al personal de Correos	281.527'50	
	2.º	Idem al íd. de Telégrafos	739.724	
				1.021.251'50
17	1.º	Gastos de escritorio, alumbrado, combustible, esterado y demás de las oficinas de Correos.	127.810	
	2.º	Idem de las de Telégrafos	236.960	
				364.770
18	1.º	Conducciones y gastos diversos de Correos	8.343.733'25	
	2.º	Idem íd. de Telégrafos	729.348	
				9.073.081'25
19	1.º	Impresiones, adquisición de libros, nomenclátores, etc., para Correos	26.729'40	
	2.º	Idem para Telégrafos	51.000	
				77.729'40
20	1.º	Alquileres y obras para el ramo de Correos	157.852	
	2.º	Idem para el de Telégrafos	254.653'90	
				412.505'90
21	1.º	Mobiliario para las oficinas de Correos	6.000	
	2.º	Idem para las de Telégrafos	9.000	
				15.000
22	1.º	Obligaciones contraídas del servicio de Correos	184.000	
	2.º	Idem íd. de Telégrafos	152.853	
				336.853
		Ejercicios cerrados.		
23	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	278.600'55
				27.405.607'60

SECCIÓN SEPTIMA

MINISTERIO DE FOMENTO

SERVICIO GENERAL

		Administración central.		
1.º	Único.	Personal	»	613.250
2.º	»	Material	»	302.600
		Administración provincial.		
3.º	Único.	Personal	»	66.250
				982.100
		Instrucción pública.		
		Gastos generales.		
4.º	Único.	Personal	»	242.000
5.º	»	Material	»	321.790
		Primera enseñanza.		
6.º	Único.	Personal	»	1.129.853
7.º	1.º	Material ordinario	276.800	
	2.º	Idem para fomento de la instrucción popular.	209.250	
				486.050
		Segunda enseñanza.		
8.º	1.º	Personal de Institutos	2.895.476	
	2.º	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios	398.625	
	3.º	Idem de las de Comercio	376.084	
			3.670.185	
		Baja por economía en el movimiento del personal	131.000	
				3.539.185
9.º	1.º	Material de Institutos	205.750	
	2.º	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios	149.650	
	3.º	Idem de las de Comercio	35.600	
				382.000
		Enseñanza superior.		
10	Unico.	Personal	»	3.109.507
11	»	Material	»	352.825
		Enseñanza profesional y Escuelas especiales.		
12	Unico.	Personal	»	209.566
13	»	Material	»	49.800
		Bellas Artes.		
14	Unico.	Personal	»	563.467
15	»	Material	»	310.900
		Archivos, Bibliotecas y Museos.		
16	Unico.	Personal	»	994.425
17	»	Material	»	142.750
		Establecimientos científicos, artísticos y literarios.		
18	Unico.	Personal	»	160.050
19	»	Material	»	241.750
				12.235.918
		Construcciones civiles.		
20	1.º	Indemnizaciones personales	153.000	
	2.º	Obras	3.476.100	
				3.629.100
		Agricultura, Industria y Comercio.		
21	1.º	Personal del Consejo Superior de Agricultura	16.500	
	2.º	Idem del servicio agronómico	655.000	
	3.º	Idem de montes y pesca	1.421.750	
	4.º	Idem del servicio industrial minero	1.091.750	
	5.º	Idem de comercio	9.050	
			3.194.050	
		Baja por economía en el movimiento del personal	10.000	
				3.184.050
22	1.º	Material de gastos generales	23.000	
	2.º	Idem de agricultura	790.300	
	3.º	Idem de montes y pesca	123.086	
	4.º	Idem del servicio industrial minero	326.600	
	5.º	Idem del Registro de la propiedad	24.000	
	6.º	Idem de comercio	7.850	
				1.294.836
				4.478.886
		Obras públicas.		
		Gastos generales.		
23	1.º	Personal facultativo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos	3.761.500	
	2.º	Idem íd. de la Escuela de Caminos	22.750	
	3.º	Idem íd. de la Junta consultiva	36.500	
	4.º	Idem íd. del Depósito de planos	2.750	
	5.º	Idem íd. del servicio general	586.000	
	6.º	Dietas é indemnizaciones	280.000	
				4.689.500
24	1.º	Material de la Junta consultiva	9.500	
	2.º	Idem de obligaciones generales	244.300	
				253.800
		Carreteras.		
25	1.º	Material de estudios y obras nuevas	18.100.000	
	2.º	Idem de conservación y reparación	18.389.796'25	
			36.489.796'25	
		Baja por economía en el movimiento del personal	5.000	
				36.484.796'25
		Ferrocarriles.		
26	Unico.	Personal	»	681.250
27	1.º	Material de estudios y gastos generales	47.000	
	2.º	Idem del servicio de Inspección facultativa	36.075	
	3.º	Indemnizaciones é inspección y vigilancia	200.000	
				283.075
		Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.		
28	Unico.	Personal	»	118.610
29	1.º	Material de estudios y obras nuevas	2.027.000	
	2.º	Idem de reparación, conservación y explotación	267.000	
				2.294.000
		Navegación marítima.		
30	Unico.	Personal de faros	»	537.000
31	1.º	Material de puertos	8.115.000	
	2.º	Idem de faros	610.450	
	3.º	Idem de boyas y valizas	66.000	
				8.791.450
				54.133.481'25
		Geografía, Estadística y Pesas y medidas.		
32	Unico.	Personal	»	1.213.331
33	Unico.	Material	»	772.925
34	Unico.	Idem de gastos generales	»	43.000
				2.029.256
		Ejercicios cerrados.		
35	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	695.894'30

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.

RESUMEN

Servicio general	982.100
Instrucción pública	12.235.918
Construcciones civiles	3.629.100
Agricultura, Industria y Comercio.	4.478.886
Obras públicas	54.133.481'25
Geografía, estadística y pesas y medidas	2.029.256
Ejercicios cerrados	695.894'30
	78.184.635'55

SECCION OCTAVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración central.

Personal.

Capítulos.	Artículos.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	30.000		
	2.º	Subsecretaría	281.250		
	3.º	Tribunal de Cuentas del Reino	625.250		
	4.º	Intervención general de la Administración del Estado	367.000		
	5.º	Dirección general del Tesoro público	271.750		
	6.º	Idem íd. de Contribuciones directas	233.750		
	7.º	Idem íd de Contribuciones indirectas	230 500		
	8.º	Idem íd. de Aduanas	222.250		
	9.º	Idem íd. de Propiedades y derechos del Estado	189.250		
	10	Idem íd. de la Deuda pública	349.000		
	11	Idem íd. de lo Contencioso del Estado	184.000		
	12	Junta de Clases pasivas	205.000		
	13	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda	131.750		
	14	Idem íd. por obligaciones del de Gracia y Justicia	97.250		
	15	Idem íd. por íd. del de la Gobernación	95.000		
	16	Idem íd. por íd. del de Fomento	101.000		
	17	Intervención central de Hacienda	128.500		
	18	Tesorería central	59.750		
	19	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero	178.750		
	20	Consejo de Aduanas y Aranceles	9.000		
					3.990.000

Material.

2.º	1.º	Subsecretaría del Ministerio	92.000		
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino	27.000		
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado	24.000		
	4.º	Dirección general del Tesoro público	20.000		
	5.º	Idem íd. de Contribuciones directas	14.000		
	6.º	Idem íd de Con ribuciones indirectas	14 000		
	7.º	Idem íd. de Aduanas	23 000		
	8.º	Idem íd. de Propiedades y derechos del Estado	23.165		
	9.º	Idem íd. de la Deuda pública	28.000		
	10	Idem íd. de lo Contencioso del Estado	23.000		
	11	Junta de Clases pasivas	12.000		
	12	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda	8.000		
	13	Idem íd. por obligaciones del de Gracia y Justicia	7.000		
	14	Idem íd por íd. del de la Gobernación	7.000		
	15	Idem íd por íd. del de Fomento	7.000		
	16	Intervención central de Hacienda	7.000		
	17	Tesorería central	5.000		
	18	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero	10.900		
	19	Consejo de Aduanas y Aranceles	4.000		
	20	Inspección general de Hacienda pública, dependiente de la Subsecretaría	6.000		
					362.065
					4.352.065

Administración provincial.

Personal.

3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda	570.725		
	2.º	Administraciones especiales de Hacienda	66.000		
	3.º	Idem de Hacienda	1.740.250		
	4.º	Tesorerías de ídem	1.193.675		
	5.º	Intervenciones de ídem	2.054.625		
	6.º	Abogados del Estado	462.500		
	7.º	Administraciones de Aduanas	1.922.635		
	8.º	Idem y Depositarías especiales	59.300		
	9.º	Crédito preventivo para reorganizar el servicio de investigación de la Hacienda pública	567.000		
					8.636.710

Material.

4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda	48.450		
	2.º	Administraciones especiales de ídem	4.000		
	3.º	Idem de Hacienda y Comisiones de evaluación.	115.500		
	4.º	Tesorerías de idem	76.400		
	5.º	Intervenciones de ídem	80.000		
	6.º	Archivos de ídem	15.875		
	7.º	Administraciones de Aduanas	61.466'50		
	8.º	Idem y Depositarías especiales	4.800		
	9.º	Inspección provincial de la Hacienda pública.	22.560		
					429.051'50
					9.065.761'50

Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.

Personal.

5.º	1.º	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	176.625		
	2.º	Minas de Almadén	148.250		
	3.º	Salinas de Torrevieja	25.800		
	4.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de *Arrayanes* (Linares).	22.250		
					372.925

Material.

6.º	1.º	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	6.000		
	2.º	Minas de Almadén	4.800		
	3.º	Salinas de Torrevieja	1.400		
	4.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de *Arrayanes* (Linares).	1.500		
					13.700
					386.625

Gastos generales, comunes á la Administración central y provincial.

Visitas.

7.º	Unico.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, los Directores generales y los Delegados de Hacienda	»		140.000

Gastos de movimiento de fondos.

8.º	1.º	Gastos de giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición	85.000		
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios	1.080.000		1.165.000

Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de Contabilidad.

9.º	1.º	Servicios de la Intervención general	110.000		
	2.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público	5.500		
	3.º	Idem de la de Contribuciones directas	4.000		
	4.º	Idem de la de Contribuciones indirectas	3.000		
	5.º	Idem de la Contaduría de la Junta de Clases pasivas	3.000		
	6.º	Idem del Consejo de Aduanas y Aranceles	4.000		129.500

Compra y composición de mobiliario.

10	Unico.	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda	»		40.000

Alquileres, obras y reparos y nuevas construcciones.

11	Unico.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda y construcción de edificios con destino á Aduanas	»		400.000

Gastos diversos.

12	1.º	De la Deuda pública	61.000		
	2.º	De Aduanas	165.000		
	3.º	De Propiedades y derechos del Estado	56.375		
	4.º	Imprevistos y eventuales en general	40.000		
					322.375
					2.196.875

Ejercicios cerrados.

13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»		126.886'91

RESUMEN

Administración central	4.352.065
Idem provincial	9.065.761'50
Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda	386.625
Gastos generales comunes á la Administración central y provincial	2.196.875
Ejercicios cerrados	126.886'91
	16.128.213'41

SECCION NOVENA

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

Contribuciones directas.

1.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	3.000.000		
	2.º	Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos	250.000		
	3.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas	»		3.250.000
2.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio	500.000		
	2.º	Gastos de formación de matrículas y otros diversos	50.000		550.000
3.º	Unico.	Premios de cobranza del impuesto de minas	»		39.000
4.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y portes	100.000		
	2.º	Premios de expendición	100.000		200.000
					4.030.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Contribuciones indirectas.		
5.º	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados...	165.100	
	2.º	Compra de primeras materias.....	634.951	
	3.º	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados.....	2.250.000	
	4.º	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	20.000	
	5.º	Gastos de elaboración y remesa de timbres con destino al impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas.....	2.000	
				3.072.051
		Monopolios y servicios explotados por la Administración.		
6.º	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	»	
7.º	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	1.600.000	
	2.º	Gastos diversos de Loterías.....	149.625	
	3.º	Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.....	1.360.580	
				3.110.205
8.º	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.....	9.500	
	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de moneda y reacuñación de la moneda de plata desgastada.....	642.000	
	3.º	Para adquisición de acero, punzones, matrices, troqueles y demás herramientas y útiles....	8.000	
				659.500
9.º	Unico.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del Giro mutuo del Tesoro internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio.....	»	250.000
				4.019.705
		Propiedades y Derechos del Estado.		
10	Unico.	Gastos de fabricación de las salinas de Torrevieja.....	»	200.000
11	»	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....	»	1.395.700
12	»	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	»	50.000
13	»	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....	»	60.000
14	»	Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario.....	»	40.000
				1.745.700
		Impresiones.		
15	Unico.	Gastos que exija la recaudación de las contribuciones y rentas públicas.....	»	90.000
		Resguardos.		
		Personal.		
16	1.º	Cuerpo de Carabineros.....	14.248.290'78	
	2.º	Resguardo de puertos.....	529.637'51	
	3.º	Vigilancia de salinas.....	5.250	
	4.º	Resguardo de Rentas estancadas.....	35 250	
				14.818.428'29
		Material.		
17	1.º	Cuerpo de Carabineros.....	176 325	
	2.º	Resguardo de puertos.....	37.480	
	3.º	Rentas estancadas.....	682	
	4.º	Reparación de casetas del Cuerpo de Carabineros.....	15 000	
				229.487
				15.047.915'29
		Ejercicios cerrados.		
18	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	433.694'50

RESUMEN

Contribuciones directas.....	4.030.000
Idem indirectas.....	3.072.051
Monopolios y servicios explotados por la Administración...	4.019.705
Propiedades y derechos del Estado.....	1.745.700
Impresiones.....	90.000
Resguardos.....	15.047.915'29
Ejercicios cerrados.....	433.694'50
	28.439.065'79

SECCION DECIMA

COLONIA DE FERNANDO POO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
Unico.	Unico.	Suma con que, en la proporción fijada por la ley de 25 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la Colonia durante el año económico 1896-97.....	»	875.000

RESUMEN GENERAL

Obligaciones generales del Estado.....	Sección 1.ª—Casa Real.....	9.500.000	
	Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.638.085	
	Idem 3.ª—Deuda pública.....	318.212.675'19	
	Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1.463.858'93	
	Idem 5.ª—Clases pasivas.....	56.214.730	
			387.029.349'12
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	885.800	
	Idem 2.ª—Ministerio de Estado.....	4.714.512	
	Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia: Obligaciones civiles.....	13.438.556'82	
	Idem eclesiásticas.....	40.645.866'36	
	Idem 4.ª—Idem de la Guerra.....	140.234.061'01	
	Idem 5.ª—Idem de Marina.....	23.433.940'62	
	Idem 6.ª—Idem de la Gobernación....	27.405.607'60	
	Idem 7.ª—Idem de Fomento.....	78.184.635'55	
	Idem 8.ª—Idem de Hacienda.....	16.128.213'41	
	Idem 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	28.439.065'79	
	Idem 10.—Colonia de Fernando Poo...	875.000	
			374.385.259'16
			761.414.608'28
RECARGOS MUNICIPALES			
Único. 1.º	Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	»	
2.º	Sobre la industrial y de comercio.....	»	
			»

Madrid 30 de Agosto de 1896.=El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos del Estado para el año económico de 1896-97.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
		SECCIÓN PRIMERA	
		DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS	
1.º	1.º	Donativo de S. M. la Reina, en nombre de su Real Familia..	1.000.000
	2.º	Idem del Clero y Monjas.....	3.410.000
	3.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería..... Riqueza rústica y pecuaria. ..... 111.000.000; Idem urbana..... 49.000.000	160.000.000
	4.º	Contribución industrial y de comercio.....	45.000.000
	5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	34.500.000
	6.º	Idem de minas.....	3.500.000
	7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	600.000
	8.º	Idem de cédulas personales.....	7.600.000
	9.º	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	24.000.000
	10	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	5.500.000
	11	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	480.000
	12	Impuesto sobre carruajes de lujo.....	750.000
	13	Contribuciones que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra, á saber:	

	Alava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.	Navarra.
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	575.000	797.766	997.297	2.000.000
Idem industrial y de comercio...	58.194	310.416	499.747	»
Impuesto de derechos reales.....	17.535	197.868	420.694	»
Papel sellado.....	26.000	40 200	67.732	»
Impuesto de consumos.....	209.387	560.511	680 646	»
1 por 100 sobre pagos.....	12.550	41.155	71.931	»
Patente de alcoholes.....	3.740	12.766	14.690	»
Impuesto sobre sueldos provinciales y municipales.....	24.907	62 448	126.332	»
Idem de viajeros y mercancías...	6.864	15.000	275.718	»
Idem de carruajes de lujo.....	1.500	6.000	10 000	»
Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	9.250	»	36.800	»
Cupo líquido.....	944.927	2.044.130	3.201.587	2.000.000
A deducir por compensaciones...	347.243	598.017	644.574	»
	597.684	1.446.113	2.557.013	2.000.000

			6.600.810
1.º	14	Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	3.000.000
			295.940.810
		SECCIÓN 2.ª	
		CONTRIBUCIONES INDIRECTAS	
2.º	1.º	Renta de Aduanas. Derechos de importación... 113.547.000; Idem de exportación..... 150.000; Impuesto de carga..... 5.000.000; Idem de descarga..... 3.650.000; Idem de viajeros..... 250.000; Derechos menores..... 650.000; Idem de cuarentena y lazareto..... 225.000; Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas..... 500.000; Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés..... 25.000; Derechos de Aduanas por material de obras públicas » ; Ingresos eventuales..... 3.000	124.000.000
	2.º	Derechos obvencionales de los Consulados.....	2.000.000
	3.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	85.000.000
	4.º	Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	4.000.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS		Pesetas.
2.º	5.º	Idem sobre el azúcar de producción	Extranjera	100.000
			Ultramarina	14.500.000
			Nacional peninsular	1.620.000
	6.º	Idem especial de consumo sobre artículos coloniales		11.015.000
	7.º	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías		13.220.000
	8.º	Timbre del Estado	Sellos de Correos y Telégrafos 21 000.000 / Los demás efectos timbrados.. 28 000 000	49.000.000
	9.º	Impuesto de expendición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas		900.000
				305.355.000

SECCIÓN 3.ª

MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN

3.º	1.º	Tabacos	95.000.000
	2.º	Cerillas fosfóricas	4.250.000
	3.º	Loterías, producto líquido	24.000.000
	4.º	Casa de Moneda	3.000.000
	5.º	Giro mutuo del Tesoro, interior internacional, y libranzas de la prensa periódica	444.000
	6.º	Producto de la GACETA	493.000
	7.º	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos..	170.000
	8.º	Productos de telégrafos y teléfonos	602.000
	9.º	Establecimientos penales	146.000
			128.105.000

SECCIÓN 4.ª

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Rentas.

4.º	1.º	Salinas de Torrevieja			700.000
	2.º	Minas	Almadén	6.000.000	
			Linares	1.250.000	7.250.000
	3.º	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado	Rentas de los bienes del Estado en general	120.000	
			Idem de las fincas al servicio de la Administración.	60.000	
			Producto de canales y navegación fluvial	1.100.000	
			Idem de montes y plantíos.	200.000	
			Idem del Patrimonio que fué de la Corona	40.000	1.520.000
	4.º	Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos		»	90.000
	5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido		»	2.670.000
	6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros		»	2.000
	7.º	Diferentes derechos del Estado	Veinte por 100 de la renta de Propios	750.000	
			Diez por 100 de aprovechamientos forestales	132.540	
			Consignaciones para archivos y bibliotecas	50.000	
			Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	1.234.955	
			Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas	55.017'50	
			Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado	100.000	
			Producto de la venta de títulos de la Deuda, enajenados para el reintegro de cantidades reconocidas á Corporaciones civiles por ventas y redenciones declaradas nulas	»	
			Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza	1.715.000	
			Rentas de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza	266.839	
			Diez por 100 de administración de partícipes	70.000	
			Diez por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	300.000	
			Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones	1.500.000	
			Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado	10.000	
			Consignación que debe satisfacer el Ministerio de Ultramar en reintegro de los gastos de personal y material de Archivos incorporados al de Fomento	51.100	6.235.451'50
					18.467.451'50

Ventas.

8.º	Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen		»
9.º	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876		4.000.000
10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones		18.000
11	Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876		»

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
4.º	12	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra	»
	13	Idem íd. de Marina	»
	14	Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	200.000
			4.200.000

SECCION 5.ª

RECURSOS DEL TESORO

5.º	1.º	Producto de la redención del servicio militar	12.400 000
	2.º	Idem de la del de la Marina	300.000
	3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	2.250.000
	4.º	Derechos de custodia de depósitos	100.000
	5.º	Publicaciones oficiales	10.000
	6.º	Recursos eventuales de todos los ramos	1.500.000
	7.º	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	100.000
	8.º	Alcances	500.000
	9.º	Atrasos hasta fin de 1849	40.000
			17.200.000

RESUMEN

Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas		285.940.810
Idem 2.ª—Idem indirectas		305.355.000
Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración		128.105.000
Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado	Rentas	18.467.451'50
	Ventas	4.218 000
Idem 5.ª—Recursos del Tesoro		17.200 000
		759.286.261'50

RECARGOS MUNICIPALES

Unico.	1.º	Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	»
	2.º	Sobre la industrial y de comercio	»
			»

Madrid 30 de Agosto de 1896.=El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1896-97

Relación de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 25 de Junio de 1880.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

1.º	2.º	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia.

SECCIÓN SEGUNDA

MINISTERIO DE ESTADO

3.º	1.º	Personal del Cuerpo Diplomático.	Hasta la suma total consignada en el presupuesto.
	2.º	Idem del Cuerpo Consular.	
7.º	1.º	Gastos de viajes del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.	
	2.º	Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y Comisiones transitorias en general.	
	3.º	Gastos de correspondencia postal y telegráfica é impresiones oficiales y suscriciones á la GACETA y prensa extranjera.	
	4.º	Gastos de alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.	
	6.º	Gastos de vigilancia de frontera y generales del extranjero y los de carácter reservado.	
12	Unico.	Gastos diversos eventuales y extraordinarios del Patronato de la Obra pía de Jerusalén hasta la cantidad que resulte á favor de dicho Patronato, según liquidación.	

SECCIÓN TERCERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

OBLIGACIONES CIVILES

5.º	1.º	Gastos de viaje, Comisiones y visitas por funcionarios judiciales ó dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, indemnizaciones á testigos y peritos y pago de dietas á jurados.	
	2.º	Gastos para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, análisis químicos y ejecución de sentencias.	
8.º	Unico.	Servicios administrativos.	

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS

10	Único.	Personal del Clero y religiosas en clausura, en previsión de que no se haga efectiva la baja calculada por amortización, sustitución de Párrocos por Ecónomos y atender á la jubilación por imposibilidad física de individuos del Clero.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS
		SECCIÓN CUARTA
		MINISTERIO DE LA GUERRA
5.°	1.° y 2.°	Cuerpos permanentes.—Reclutamiento.
	4.° y 5.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio y Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.
6.°	Único.	Establecimientos penales.
7.°	1.°	Subsistencias militares.
	2.°	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	3.°	Material de campamento.
	4.°	Hospitales.
8.°	Único.	Transportes militares.
13	»	Cruces pensionadas.
14	»	Premios de enganche y reenganche.
16	2.°	Guardia civil.—Planas mayores y tercios.
		SECCIÓN QUINTA
		MINISTERIO DE MARINA
3.°	8.°	Los créditos para los Cuerpos de planta fija, en el caso de que se comprendan en los presupuestos de Ultramar menor número de Jefes y Oficiales y clases subalternas que los que se consignan en el de la Península como destinados en aquellas provincias, y por los mismos importes á que puedan ascender los haberes reglamentarios de ese personal. La cantidad que falte para completar la baja que se calcula por amortización de vacantes en el caso probable de que no se realice el total de dicha baja.
4.°	1.°	Los créditos para raciones, carbón de piedra y vestuario de marinería, en el caso de que las necesidades del servicio exijan mayores gastos que los previstos.
	3.°	Los créditos para material de Arsenales.
	6.°	Los créditos para estancias de hospital por los mayores gastos que puedan causarse por alteraciones en la salud pública.
8.°	Unico.	Los créditos para Oficiales Generales en reserva por si pasaran algunos voluntariamente á esta situación
10	»	Los créditos para raciones, carbón de piedra, vestuarios de marinería, carenas y reparaciones de buques, reemplazo de pertrechos y hospitalidades del servicio de Guardacostas.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS
		SECCIÓN SEXTA
		MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
7.°	3.°	Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia. — Aumento eventual de obligaciones que los servicios extraordinarios de vigilancia exijan.
	4.°	Transportes de la Guardia civil por las vías férreas.
		Pluses que devengue la fuerza de la Guardia civil con motivo de la conducción de presos por las líneas generales y en los servicios eventuales y extraordinarios que presta fuera de sus respectivas Comandancias.
18	1.°	Conducciones terrestres generales y transversales en carruaje, á caballo y por medio de peatones en la Península é islas adyacentes. Conducciones marítimas entre la Península é islas Baleares y Canarias, Ceuta y Ferrol; servicio interinsular en Canarias; conducciones á la América del Sur; transporte de correspondencia en buques mercantes é indemnización á las Empresas marítimas por los retrasos que sufran los buques correos en sus salidas por causas del servicio. Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados, objetos asegurados y de cartas con valores declarados pertenecientes á la Península, islas adyacentes y extranjero. Para gastos de conducciones y eventuales, transbordos y servicios extraordinarios por interrupción de las vías férreas é imprevistos.
	2.°	Para el restablecimiento de las comunicaciones telegráficas en casos de inundaciones, huracanes y otros accidentes imprevistos.
		SECCIÓN SÉPTIMA
		MINISTERIO DE FOMENTO
25	1.° y 2.°	Material de carreteras.
27	1.°	Estudios y gastos generales de ferrocarriles.
29	1.° y 2.°	Material de aprovechamiento de aguas.
31	1.°	Idem de puertos.
		SECCIÓN NOVENA
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS
4.°	Unico.	Fabricación de cédulas personales, portes, premios de expendición y demás gastos.
5.°	1.°	Gastos de fabricación de efectos timbrados.
	2.°	Compra de primeras materias.
8.°	2.°	Gastos de acuñación de moneda.
11	Unico.	Idem de explotación de las minas de Almadén.

Madrid 30 de Agosto de 1896.=El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Tipos de imposición sobre la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería.

Artículo 1.° Los aumentos que sucesivamente se obtengan en la riqueza imponible de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, sólo se tomarán en cuenta para rebajar el tipo más alto del gravamen, siguiendo por los inferiores hasta llegar á la unificación en el menor de los cuatro que fueron establecidos por la ley de 7 de Julio de 1888.

Modificaciones en el impuesto de derechos reales.

Art. 2.° La legislación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes se modifica por las siguientes disposiciones:

Base 1.ª Los derechos de *usufructo y de nuda propiedad* se considerarán en lo sucesivo, para los efectos del pago del impuesto, por un valor del 50 por 100 respectivamente de los bienes transmitidos, sin que la exacción de las cantidades liquidadas por cualquiera de dichos conceptos pueda aplazarse por más tiempo de dos años, y devengando un 6 por 100 de interés de demora, á menos que al fallecimiento del testador no pueda determinarse de una manera cierta quién sea el adquirente de la nuda propiedad, en cuyo caso la exacción respecto á ella no tendrá lugar hasta que pueda hacerse dicha determinación.

Base 2.ª Se derogan las prescripciones contenidas en la base 1.ª, letra *J*, y en la base 2.ª, párrafos quinto y séptimo de la ley de 30 de Junio de 1892, que reformaron el impuesto, y por tanto, las disposiciones de la ley de 25 de Septiembre siguiente y las del reglamento de igual fecha que se derivan de aquéllas, quedando sin efecto los conceptos de la tarifa general que devengan cuota fija. Asimismo se deroga el art. 35 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, en cuanto somete al impuesto los bienes situados en nuestras provincias de Ultramar, y duplica los derechos á las transmisiones de bienes muebles situados en el extranjero.

Base 3.ª Desde 1.° de Enero de 1897, el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes se exigirá con arreglo á los tipos establecidos por las leyes de 25 de Septiembre de 1892, 5 de Agosto de 1893 y 30 de Junio de 1895, en cuanto no los modifica la presente y por ésta, cualquiera que sea la fecha en que se hubiere causado el acto ó contrato liquidable.

Los actos y contratos otorgados hasta la fecha de la presente ley que hubiesen estado exentos ó no sujetos al impuesto en alguna época no le devengarán, cualquiera que sea la ocasión en que se presenten, siempre que se refieran á tiempo en que hubiesen disfrutado de dicha exención ó no inclusión en la tarifa.

Los actos y contratos celebrados hasta el día de la publicación de esta ley que tenían señalados en las tarifas vigentes á las fechas de los otorgamientos respectivos tipos de liquidación menores que los hoy vigentes, devengarán el impuesto por aquéllas, si fuesen presentados á liquidación dentro de un período de seis meses como término improrrogable, y por los á que se refiere el párrafo primero de esta base, si se presentasen pasado dicho término.

Los actos y contratos otorgados con anterioridad á la publicación de la presente ley que en las tarifas vigentes á la fecha de su otorgamiento tuviesen señalados tipos mayores de liquidación que los de aquellas á que se refiere el párrafo primero de la presente base, devengarán el impuesto por éstas, cualquiera que sea la fecha en que se presenten á liquidación.

Los actos y contratos anteriores á la presente ley que no se hubiesen presentado á la liquidación y pago del impuesto dentro de los plazos legales, quedan libres de las multas correspondientes y de los intereses de demora, si los interesados cumpliesen ambos requisitos durante el período de seis meses como término improrrogable.

También quedan relevados de multas é intereses de demora los actos y contratos que á la publicación de esta ley se hallen pendientes de liquidación ó de pago.

Base 4.ª Las herencias y legados en favor del alma del testador se liquidarán á razón del 1 por 100, y si fueran á favor del alma de otras personas, tributarán por el tipo correspondiente al parentesco que existe entre éstas y el causante de la herencia ó legado.

Base 5.ª Toda prórroga otorgada para la presentación de documentos ó pago del impuesto de derechos reales, incluso las concedidas con arreglo al art. 60 del reglamento que le rige, llevarán consigo el abono de los correspondientes intereses de demora, á razón del 6 por 100 anual.

Reformas del impuesto de consumos.

Art. 3.° La legislación del impuesto de consumos se reforma con arreglo á las siguientes bases:

Base 1.ª Durante el mes de Enero de cada año la Hacienda anunciará concurso público para el arriendo de los derechos de consumos y de los recargos correspondientes á todos los Ayuntamientos donde no estuvieren arrendados, siempre que las Corporaciones expresadas sean deudoras de dos trimestres ó parte de ellos, ó no cumplieran en el último ejercicio con las disposiciones, así legales como reglamentarias, relativas á los medios para hacer efectivo el impuesto.

En los términos municipales donde el concurso quedare desierto, acordarán los Ayuntamientos, antes de terminar el mes de Marzo, los medios de exacción del impuesto para el año económico siguiente, sujetándose á las prescripciones reglamentarias.

El reparto del cupo de consumos se formará por una Junta especial constituída con los Vocales asociados de la municipal á que se refiere el núm. 2.°, art. 32, de la ley de 2 de Octubre de 1877, y presidida por el Alcalde.

Base 2.ª Los Ayuntamientos ingresarán en sus Arcas las cantidades que realicen por el impuesto de consumos, aplicando el recargo al presupuesto municipal y constituyendo en depósito, con todas las garantías propias del mismo, las cuotas ó derechos de la Hacienda hasta que tenga lugar su puntual entrega en la Caja del Tesoro. En todo caso, los Ayuntamientos quedan obligados á satisfacer la cuarta parte del cupo encabezado antes del último día de cada trimestre.

Base 3.ª Los aumentos que se obtengan sobre los cupos señalados á las poblaciones obligadas á encabezarse en los arrendamientos que celebre la Hacienda, así como en los que realicen los Ayuntamientos, se tendrán en cuenta para poder elevar el importe de los encabezamientos respectivos, disminuyendo en igual cantidad el cupo de otros pueblos de la misma provincia, cuando así lo exijan circunstancias extraordinarias ó condiciones muy especiales de localidad debidamente acreditadas. Para acordar estas bajas, el Gobierno deberá oir al Consejo de Estado en pleno.

Impuesto sobre aguardientes y alcoholes industriales.

Art. 4.° Se fija en 37'50 pesetas por hectolitro, de cualquiera graduación, el impuesto especial sobre los aguardientes y alcoholes industriales, ó sean los procedentes de mieles, melazas, semillas, tubérculos ú otras materias que no sean los productos y residuos de la uva, ya se elaboren aquéllos en la Península é islas adyacentes, ya se importen de las provincias y posesiones de Ultramar ó del extranjero.

El Ministro de Hacienda podrá organizar una fiscalización especial para asegurar los rendimientos de dicho impuesto.

Renovación de los conciertos con los fabricantes de azúcar peninsular.

Art. 5.° Quedan subsistentes los artículos 9.° de la ley de Presupuestos de 1892 á 93 y el 71 de la de 1893 á 94, que se refieren al impuesto sobre azúcares y glucosa; autorizándose al Ministro de Hacienda para que al renovar con los fabricantes del azúcar peninsular los conciertos vigentes á sus respectivos vencimientos

y los concluídos en 30 de Junio último, aumente en un 20 por 100 la cantidad que corresponda al número de hectáreas de terreno, base de cada concierto anterior.

Los fabricantes de azúcar de sorgo tributarán sobre la base de 15 toneladas de producción de dicha planta por cada hectárea de terreno, y 2 por 100 de riqueza en azúcar.

Impuesto sobre transporte marítimo de mercancías entre los puertos de la Península é islas adyacentes y posesiones españolas del Norte de Africa.

Art. 6.° Se modifica el impuesto que grava el transporte marítimo de mercancías en buques de todas clases entre los puertos de la Península é islas adyacentes y posesiones españolas del Norte de Africa, transformando en cuotas fijas, por unidad de peso, y con arreglo al término medio del flete, según distancias y casos, las que en la actualidad se liquidan sobre el declarado en las facturas de embarque.

Las cuotas fijas serán las que comprende la tarifa adjunta.

Dentro del plazo de tres meses, las Aduanas marítimas principales, oyendo á las Cámaras de Comercio y Navegación, casas navieras y personas competentes, ó principalmente interesadas en este asunto en la localidad, formarán y remitirán al Ministro de Hacienda, por conducto del Centro directivo correspondiente, las tarifas del flete medio corriente en plaza para el comercio de cabotaje; y sobre ellas se fijarán las cuotas de percepción, revisándolas después cada dos años con informe de las mismas entidades.

La tarifa del impuesto sobre billetes de pasajeros en buques de vapor continuará como hasta la fecha, mientras otra cosa se disponga.

Se revisarán las disposiciones reglamentarias relativas al impuesto de que se trata en los transportes por vías terrestres, modificándolas en cuanto sea necesario, para evitar, y en su caso, reprimir las defraudaciones, asegurando la integridad de los ingresos del Tesoro por este concepto.

Tarifa del impuesto sobre el flete de mercancías, en buques de todas clases, entre los puertos de la Península, islas adyacentes y posesiones españolas del Norte de Africa.

	Unidad. Kilogramos	Ptas. Cts.
CUOTA POR ZONAS MARÍTIMAS		
2.ª—Del Bidasoa al Miño.....	1.000	0'25
1.ª—Del Guadiana á Punta de Europa.....	»	0'15
3.ª—De Punta de Europa al Cabo de San Antonio.....	»	0'15
4.ª—Del Cabo de San Antonio á Cabo Creus, incluyendo las islas Baleares.....	»	0'15
CUOTA ENTRE LAS ZONAS MARÍTIMAS		
De la zona 1.ª á la 2.ª, ó viceversa.		
Sal, cereales, harina de trigo, hierro en lingotes, cementos, cales, yesos, tejas, ladrillos, piedra en basto, maderas de entivar y rollizos.....	»	0'25
Las demás mercancías.....	»	0'40
De la zona 1.ª á la 3.ª ó 4.ª, ó viceversa.		
Sal, cereales, harina de trigo, cementos, cales, yesos, tejas, ladrillos, piedra en basto, maderas de entivar y rollizos.....	»	0'25
Las demás mercancías.....	»	0'50
De la zona 2.ª á la 4.ª, ó viceversa.		
Cereales.....	»	0'25
Las demás mercancías.....	»	0'40
Zonas 2.ª y 3.ª, ó 3.ª y 4.ª entre sí.		
Todas las mercancías.....	»	0'25

La navegación de ó con las islas Canarias se sujetará á la cuota señalada entre las zonas 1.ª y 3.ª

Se exceptúa del pago del impuesto el transporte de minerales metalíferos, carbones minerales y cok y la pipería vacía usada.

El impuesto se percibirá una sola vez por expedición, y, por tanto, no se exigirá en los trasbordos, siempre que resulte abonada la cuota correspondiente á la totalidad de las zonas recorridas. En otro caso, las Aduanas exigirán la diferencia que resulte entre la cantidad satisfecha y la exigible al transporte que se verifique.

Son aplicables á este impuesto las excepciones consignadas en el art. 356, párrafo segundo del 357 y artículo 358 de las Ordenanzas de Aduanas, con relación á los de carga y descarga.

Modificación de la ley del Timbre.

Art. 7.° La vigente legislación del Timbre se reformará con arreglo á las bases siguientes:

Base 1.ª Los documentos privados cuya fecha convenga á los particulares que adquiera autenticidad á los efectos del art. 1.227 del Código civil, se reintegrarán con timbre de 2 pesetas, clase 11.ª, si su importe no excede de 5.000 pesetas.

De 5.001 á 25.000, y cuando el importe fuese indeterminado, timbre de 3 pesetas, clase 10.ª

De 25.001 en adelante, timbre de 4 pesetas, clase 9.ª

Base 2.ª Los anuncios que se inserten en publicaciones de todas clases estarán sujetos al timbre de 10 céntimos de peseta, que el Gobierno podrá concertar por un tanto alzado con las empresas anunciadoras. Ingualmente devengarán timbre fijo de 10 céntimos de peseta los recibos de cantidad superior á 25 pesetas que se expidan á favor del Estado, cualquiera que sea su forma y objeto, excepto en el caso de que representen jornales de operarios.

El timbre que en la actualidad devengan los específicos y las aguas minerales sólo será exigible en el acto de la venta.

Los billetes de espectáculos públicos cuyo precio junto ó separado de la entrada no llegue á una peseta, estarán sujetos al timbre de 5 céntimos; si el precio excede de una peseta y no llega á 2, pagarán timbre de 10 céntimos, y á partir de 2 pesetas, pagarán además un timbre de 5 céntimos por cada peseta ó fracción de ésta que tuvieran de exceso. En lo demás queda subsistente el núm. 6.° del art. 179 de la vigente ley del Timbre.

La conducción postal de telegramas á poblaciones donde no haya estación telegráfica será gratuita.

Base 3.ª Se reintegrará con timbre de 5 pesetas, clase 8.ª, el primer pliego del ejemplar del reglamento que, autorizado, recogen las Sociedades al constituirse, de los dos que con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1887 deben presentar en el Gobierno civil de la provincia. Los pliegos restantes del mismo ejemplar serán reintegrados con timbre de 75 céntimos, clase 13.ª

En igual forma se reintegrarán los ejemplares que presenten de los acuerdos tomados introduciendo reformas en los contratos, estatutos ó reglamentos. Las actas de constitución y las de renovación de las Juntas directivas de dichas Sociedades se reintegrarán con timbre de 2 pesetas, clase 11.ª, y en igual timbre se extenderán las certificaciones que de las actas deben remitir al Gobierno civil.

Los libros de contabilidad que llevan las Sociedades expresadas y el ejemplar de las cuentas que semestralmente remiten al Gobierno, se reintegrarán á razón de 2 pesetas, clase 11.ª

Las Sociedades de obreros que tengan por fin único la instrucción ó la beneficencia mutuas, ya estén constituídas por ellos ó fundadas por otras personas, estarán exentas del timbre en toda su documentación.

Las Sociedades cooperativas de obreros no comprendidas en el párrafo anterior, sólo gravarán los títulos de sus socios que hayan expedido ó expidan en lo sucesivo, con un timbre de 10 céntimos de peseta, considerándolas, por tanto, no comprendidas en el caso primero del art. 171 de ley del Timbre.

Base 4.ª Se deroga el art. 152 de la vigente ley del Timbre.

Base 5.ª Las instancias que, acompañando á los testamentos ó declaraciones abintestato se presenten á los liquidadores del impuesto ó á los Registradores de la propiedad para satisfacer dicho tributo ó inscribir en los casos en que hubiese un solo heredero ó varios que adquieran pro indiviso, se extenderán en papel de una peseta, clase 12.ª

Base 6.ª En las reformas de estatutos ó reglamentos de Sociedades, cuando tengan por objeto la disminución del capital social, se empleará timbre de 10 pesetas, clase 6.ª

Base 7.ª El párrafo segundo del art. 15 tendrá aplicación respecto á las copias de las escrituras relativas á la emisión de acciones y obligaciones otorgadas por Bancos y Sociedades, tanto si la emisión tiene lugar al constituirse como si fuera posterior.

Base 8.ª El beneficio á que se refiere el art. 20 en su regla 10, letra *B*, será aplicable á los documentos á cargo de las Sociedades de caridad ó beneficencia, que con arreglo á la ley correspondiente tienen el derecho de litigar como pobres; pero sólo en los casos en que dichos documentos hagan referencia á actos ó contratos que no tengan por objeto el lucro ó aumento del capital ó renta.

Base 9.ª Disfrutarán de la exención consignada en el art. 177 respecto á las certificaciones ó documentos equivalentes expedidos por los Directores facultativos de los balnearios públicos, los pobres de solemnidad, aun cuando vayan al establecimiento por cuenta de alguna Sociedad ó Corporación caritativa.

Queda en suspenso la investigación del timbre durante el período de tres meses, á contar desde la publicación de la presente ley, durante cuyo plazo las Corporaciones oficiales, las Sociedades de todas las clases y los particulares podrán legalizar su documentación

Administración por la Hacienda de los montes no exceptuados por razón de utilidad pública.

Art. 8.° Se procederá por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Hacienda, á la revisión y formación definitiva del Catálogo de los montes que, por razones de utilidad pública, deban quedar exceptuados de la venta.

Los restantes montes públicos exceptuados por concepto distinto del expresado anteriormente, así como los enajenables, pasarán á cargo del Ministerio de Hacienda, con intervención facultativa en la conservación y mejora ó venta respectiva de ellos, aplicándose á aquel servicio el 10 por 100 de todos sus aprovechamientos.

Autorización para arrendar el impuesto sobre carruajes de lujo.

Art. 9.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para arrendar en público concurso el impuesto sobre carruajes de lujo en las provincias que lo tengan por conveniente, siempre que el tipo para el arrendamiento no baje del promedio de la cantidad hecha efectiva al Tesoro en los tres últimos años, y un 10 por 100 más en beneficio del Estado. El plazo del arrendamiento no podrá exceder de tres años.

Por el Ministro de Hacienda se redactarán los pliegos de condiciones para el concurso con las garantías necesarias para asegurar los intereses del Estado.

La adjudicación del servicio se acordará en Consejo de Ministros y en favor de la proposición que se considere más ventajosa para el Tesoro.

Retracto de fincas adjudicadas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos por débitos de contribuciones.

Art. 10. Se concede el plazo de un año para que los contribuyentes que tuviesen fincas adjudicadas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos en pago de débitos por contribuciones el día de la publicación de esta ley puedan retraerlas con las bonificaciones siguientes: dispensa de derechos de timbre en los expedientes y de intereses de demora que hubieren devengado, así como del 20 por 100 del débito principal, si dentro de los seis meses primeros satisficieren el 80 por 100 restante y los derechos del Agente ejecutivo; y dispensa en igual forma del impuesto de timbre y de la demora respectiva, si después de los primeros seis meses, y antes de terminar el año, abonasen el capital íntegro con los derechos del Agente ejecutivo.

La Administración acordará que quede sin efecto la adjudicación, expidiendo de ello certificación de oficio, y en virtud de ésta, y sin más requisitos, se cancelarán las inscripciones á que hubiere dado lugar el expediente de apremio y adjudicación al Estado ó á los Ayuntamientos en el Registro de la propiedad, tanto en el concepto de embargo como en el de inscripción de dominio, haciéndose las mismas ratificaciones en el amillaramiento de la riqueza.

En ningún caso podrá hacerse valer este derecho de retracto contra terceros poseedores que en forma legal hubieren adquirido sus fincas é inscrito el derecho en el Registro de la propiedad correspondiente.

Cobranza del impuesto sobre pólvora y mezclas explosivas.

Art. 11. El Estado administrará directamente la cobranza del impuesto sobre pólvora y mezclas explosivas, con arreglo á la escala determinada en el art. 53 de la ley de Presupuestos de 1895 á 96.

Compañías de seguros.

Art. 12. Las Compañías nacionales ó extranjeras que establezcan una forma de seguro no practicada todavía en España, satisfarán por aquélla, cualquiera que sea su clase, durante los dos primeros años, la contribución que para la de seguros de vida, etc., determina el párrafo tercero del art. 43 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.

Pasado el plazo determinado en el párrafo anterior serán clasificados dichos seguros, continuando en la misma cuota ó ascendiendo á la superior, según corresponda á uno ó al otro de los dos grupos establecidos en el art. 43 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.

Impuesto equivalente al de la sal.

Art. 13. Se eleva á 0'50 céntimos de peseta por habitante la cuota de 0'25 céntimos que actualmente se satisface por impuesto equivalente al de la sal.

Autorización para conceder un nuevo plazo dentro del cual se solicite sean exceptuados de la desamortización los montes ó terrenos de aprovechamiento común.

Art. 14. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, con sujeción á las prescripciones de la ley de 8 de Mayo de 1888, conceda á los pueblos un último y definitivo plazo para solicitar que se exceptúen de la desamortización los montes y terrenos de aprovechamiento común y gratuito de sus vecinos y los que se hallen destinados al pasto de ganados de labor. Esta autorización se refiere, no tan sólo á los pueblos que no hayan instruído aún sus expedientes, sino á los que, por cualquier concepto, les haya sido denegada la excepción.

Ejecución de esta ley.

Art. 15. Una vez promulgada esta ley, dictará sin demora el Ministro de Hacienda las necesarias disposiciones para su inmediata ejecución.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el siguiente presupuesto extraordinario de gastos por la suma de 236.344.883 pesetas, realizable en seis años económicos, á contar desde 1.° de Julio de 1896, con destino á construcciones militares, armamento y material de guerra, terminación, construcción y adquisición de buques para la Armada nacional y obras en los Arsenales, pagos de las subvenciones de ferrocarriles y reintegro á la casa M. N. Rothschild é hijos, de Londres, y M. N. Rothschild hermanos, de París, y á la Compañía Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, de los anticipos que hicieron al Gobierno en 1870 y 1887, respectivamente, y á fin de que queden rescindidos aquellos contratos.

Art. 2.° Las 236.344.883 pesetas antes expresadas, se distribuirán en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para pago del resto del anticipo Rothschild de 1870	15.991.198
Para idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887	28.929.768
Para gastos del Ministerio de la Guerra	57.175.678
Para idem del Ministerio de Marina	72.000.000
Para subvenciones de ferrocarriles, concedidas por las leyes	62.248.239
	236.344.883

Art. 3.° El Gobierno distribuirá como estime más conveniente, entre los tres últimos conceptos del artículo anterior, y en cada uno de los seis años de duración del presupuesto, las sumas adjudicadas á los mismos, siempre que en dicho plazo resulte aplicado á cada uno la cantidad que se fija en el mismo artículo.

El Gobierno podrá también disponer de los remanentes que resulten el primer año para cubrir atenciones urgentes de la guerra de Cuba, obligándose á reintegrar estos créditos con los productos que se obtengan del empréstito especial que se haga para sufragar los gastos de la guerra.

Art. 4.° Para cubrir las obligaciones á que se refieren los anteriores artículos, se destinan los siguientes recursos extraordinarios:

	Pesetas.
1.° El importe del préstamo que la casa Rothschild ha de hacer al Gobierno español con la hipoteca de los productos de las minas de Almadén	104.344.883
2.° El importe del préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos	60.000.000
3.° Los ingresos que se obtengan del impuesto transitorio que se establece sobre la navegación por la ley, y que se calculan en 12 millones anuales	72.000.000
	236.344.883

Art. 5.° Los residuos de crédito no invertidos en cada año se transferirán y agregarán á las consignaciones del siguiente y de los sucesivos, hasta su completa extinción.

Art. 6.° El producto que se obtenga del impuesto de navegación establecido por la ley en los seis años de este presupuesto y en los nueve siguientes, se destinará á la terminación, construcción y adquisición de buques para la Armada y obras en los Arsenales, quedan por por lo tanto el crédito respectivo á disposición del Ministerio de Marina, y pudiendo el Gobierno contratar una operación de crédito con garantía de los ingresos anuales que hau de obtenerse del referido impuesto transitorio, si circunstancias extraordinarias lo exigiesen.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° El contrato de arrendamiento de la renta de tabacos, que autorizó la ley de 22 de Abril de 1887, y el de transporte, custodia, expendición é investigación de la de Timbre del Estado, que se celebró en 30 de Junio de 1892 con la Compañía Arrendataria de la primera de dichas rentas, se renovarán por veinticinco años, á partir de 1.° de Julio de 1896, con arreglo al adjunto proyecto convenido con la expresada Compañía.

Art. 2.° El Gobierno, de acuerdo con los Sres. N. M. Rothschild é hijos, de Londres, y los Sres. de Rothschild hermanos, de París, podrán rescindir los contratos de préstamo que, con la garantía especial de las minas de Almadén y de la aplicación de sus productos á extinguirlo, otorgaron ambas partes contratantes el 20 de Mayo de 1870, y proceder al otorgamiento de otro contrato con los mismos señores sobre las bases siguientes:

Primera. El Gobierno, de acuerdo con los señores Rothschild, rescindirá los contratos celebrados el 20 de Mayo de 1870. Los Sres. Rothschild entregarán al Gobierno español en concepto de préstamo reintegrable en treinta y cuatro años, con la garantía general del Estado y la especial de las minas de Almadén, con la excepción de la dehesa de Castilseras, la cantidad de 3.562.000 libras esterlinas, al 5 por 100 de interés anual sin devengar ningún corretaje ni comisión; debiendo efectuar la entrega de la repetida cantidad en el plazo máximo de setenta y cinco días, á contar de la fecha en que la escritura de constitución de hipoteca haya sido inscrita en el Registro de la propiedad. De este préstamo se deducirán 537.700 libras esterlinas que importan las obligaciones emitidas con arreglo al contrato de 20 de Mayo de 1870, que se hallarán pendientes de amortización el 30 de Junio del presente año.

Segunda. El Gobierno, por su parte, además de prestar las garantías expresadas, se obliga á entregar á los Sres. Rothschild, de Londres y de París, durante treinta y cuatro años, y en cada uno de ellos, la anualidad de 220.000 libras esterlinas, autorizando á los citados señores para crear y emitir, con su intervención en equivalencia de los sesenta y ocho semestres de 110.000 cada uno, valores al portador al 4 por 100 de interés, cuyo total importe podrá ascender á 4 069.200 libras esterlinas.

Los derechos, comisiones, corretajes y todos los demás gastos, así del préstamo como de esta emisión, se satisfarán por los Sres. Rothschild, sin que puedan percibir para su reintegro definitivo otra ni mayor suma que 1 ½ por 100, por una sola vez, sobre el importe íntegro del préstamo entregado al Gobierno español.

Este se reserva la facultad de reembolsar la emisión á la par en cualquier tiempo y antes de haber expirado el término del contrato.

Tercera. Asimismo el Gobierno se comprometerá á otorgar á los Sres. Rothschild el derecho á la venta exclusiva de los azogues que produzcan las citadas minas durante el tiempo del contrato, con la comisión de 1 ½ por 100 del producto bruto, reservando 400 frascos para las industrias nacionales, y dando participación en los beneficios á los Sres. Agentes cuando el precio del frasco exceda de 7 libras esterlinas, en esta proporción: de 8 libras esterlinas á 10, el 60 por 100 para el Tesoro y 40 por 100 para los señores Rothschild. De 10 libras esterlinas en adelante, el 80 y 20 respectivamente.

Art. 3.° Dentro de los diez días siguientes á aquel en que se firme, se publicará íntegro en la Gaceta de Madrid el contrato autorizado por el artículo anterior. De igual manera se publicarán anualmente las liquidaciones que han de practicarse con la Compañía Arrendataria de Tabacos y con la casa de los Sres. N. M. Rothschild, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 1.° y 2.° de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Condiciones para la renovación del actual contrato de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

1.ª El contrato de arriendo del monopolio de la fabricación y venta del tabaco en la Península, islas Baleares, Ceuta y demas posesiones del Norte de Africa, celebrado con arreglo á la ley de 22 de Abril de 1887, modificado por la de 30 de Junio de 1892, se renovará por veinticinco años, que empezarán á contarse el 1.° de Julio de 1896.

2.ª La Compañía se obliga á pagar al Estado la cantidad anual de 95 millones de pesetas.

Además entregará al mismo por vía de participación en el exceso del producto líquido sobre el canon, lo siguiente:

De 95 millones	á 100	50 por 100
De 100 »	á 110	60 por 100
De 110 »	á 120	70 por 100
De 120 en adelante		80 por 100

Si durante algún año de los que comprende el contrato, á consecuencia de causas extraordinarias que alteren la normalidad del comercio y de la industria, como guerra extranjera ó civil ó perturbaciones sociales, epidemia, pérdida general de las cosechas ú otras calamidades públicas y concentración de las fuerzas del resguardo, el producto líquido de la renta no llegara á la cifra de 95 millones de pesetas, la Compañía cumplirá entregando en equivalencia del canon aquel producto líquido, cualquiera que sea su cuantía.

Si la baja se produjera por otras causas, también extraordinarias, que no sean imputables á la gestión de la Compañía, ésta vendrá obligada á ingresar, en el año en que se produzca, la cantidad total señalada como canon; y en el año siguiente ó sucesivos que ofrezcan aumentos sobre el canon, se aplicará el 50 por 100 de los beneficios correspondientes al Estado al reembolso de la pérdida de la Compañía, representada por la diferencia entre el producto líquido y el canon del año ó años en que ocurrieran.

3.ª El producto líquido de la renta se determinará anualmente, deduciendo del total ingreso lo siguiente:

1.° El coste de adquisición de las primeras materias y los gastos generales de elaboración y administración correspondientes á las labores vendidas en el ejercicio, comprendiendo entre ellos los de vigilancia y persecución del contrabando que establezca la Compañía; las pérdidas por casos fortuitos debidamente justificados, tales como robos, inundaciones, naufragios, etc.; las faltas en remesas cuando no resulte responsabilidad contra tercero; los gastos de amortización anual de los edificios construídos por la Compañía y máquinas adquiridas por la misma que se destinen á la explotación de la renta, y las primas de seguros de incendios y transportes.

2.° El interés del 5 por 100 sobre el capital realmente empleado por el contratista en el negocio.

4.ª La Compañía queda obligada á construir dos almacenes destinados á la recepción y depósito de tabacos.

También queda obligada á terminar la nueva fábrica de San Sebastián, y á construir otras dos en los puntos designados ó que designe el Gobierno de acuerdo con ella.

Los planos y presupuestos serán aprobados por el Ministro de Hacienda, y su coste en la liquidación general del contrato será de abono á la Compañía.

Esta conservará las fábricas actuales, y no podrá suprimir ninguna de ellas sino de acuerdo con el Gobierno, representado por el Presidente del Consejo de administración.

Tampoco podrá la Compañía amortizar más del 25 por 100 del personal obrero existente en las fábricas de tabacos el 30 de Junio de 1896, sino de acuerdo con el Presidente del Consejo de administración. En caso de discordia entre el Consejo y su Presidente, resolverá el Ministro de Hacienda sin ulterior recurso.

5.ª La Compañía adquirirá anualmente con relación á una inversión en fábricas de 20 millones de kilogramos de tabaco, 6 millones de Filipinas, 3 millones de Cuba, un millón del llamado beliche de Puerto Rico y 500.000 de Canarias; pero el Gobierno, á propuesta de aquélla y por motivos circunstanciales ó causas justificadas, podrá modificar las expresadas proporciones.

Si el costo de los tabacos adquiridos por la Compañía y localizados en fábricas excediese tan considerablemente del que éstos hayan tenido en el ejercicio de 1895 96, que por tal aumento el producto líquido de la renta fuese inferior al canon, dicha circunstancia se considerará entre las comprendidas en el párrafo penúltimo de la condición 2.ª, en la cuantía á que ascienda este perjuicio ó diferencia.

6.ª La Compañía Arrendataria hará, con cargo á la renta, los ensayos necesarios sobre el cultivo del tabaco, y después de tres años informará al Gobierno si debe autorizarse dicho cultivo, proponiéndole, en caso afirmativo, las condiciones con que haya de hacerse. Antes de otorgar la autorización, el Gobierno dará cuenta á las Cortes de las condiciones con que haya de concederse.

7.ª La Compañía podrá establecer libremente nuevas la-

bores, pero en ningún caso alterará las existentes sin previa aprobación del Presidente del Consejo de administración. En caso de discordia se estará á lo que resuelva el Gobierno.

La Compañía podrá, de acuerdo con el Presidente del Consejo de administración, realizar por lo mejor, con abono á la renta del producto y adeudo del quebranto, las labores que por el transcurso del tiempo desmerezcan y no tengan aceptación en el consumo.

Se exceptúa el polvo llamado «cucarachero», cuya venta ó realización por lo mejor se hará por cuenta de la Hacienda pública, conservándose en tanto este artículo de la exclusiva propiedad del Estado en calidad de depósito en los almacenes de la fábrica de Sevilla; pero la Compañía no podrá reclamar la diferencia del importe que se obtenga y el costo por el que se hizo cargo hasta la terminación del contrato, considerándose esta diferencia como capital invertido en el negocio.

8.ª La Compañía queda obligada á admitir y expender en comisión los tabacos elaborados en las provincias y posesiones de Ultramar y en Canarias, con arreglo á las condiciones que de acuerdo con la misma fije el Gobierno, pero sin que en ningún caso la comisión sea menor que la actualmente establecida.

La importación por los particulares de estos tabacos y de cualesquiera otros se hará precisamente por conducto de la Compañía, abonando aquéllos, además de los derechos de regalía que correspondan, la comisión que, de acuerdo con la Compañía, señale asimismo el Gobierno.

Los productos que por estos dos conceptos se obtengan se computarán como parte de la renta.

9.ª Los edificios, máquinas, enseres de elaboración, materia para fabricar y productos elaborados, serán asegurados de incendios por cuenta de la renta.

Cuando en vez de concertar el seguro convenga á la Compañía ser aseguradora de los efectos propios de aquélla, las primas ó reservas que señale para la indemnización de riesgos se incluirán como gastos en la liquidación anual del monopolio, siempre que el Presidente del Consejo de administración no se oponga á ellas, ó en caso de oponerse, las que apruebe el Ministro de Hacienda.

10. El Gobierno seguirá realizando á costa del Estado la persecución del contrabando, sin que pueda disminuir las fuerzas y los medios de represión actuales.

La Compañía podrá también mantener, si le conviniese, su actual servicio de vigilancia, y el Gobierno concederá á sus agentes las facultades y los medios necesarios para la persecución del contrabando, con sujeción á un reglamento que la Compañía someterá á la aprobación del mismo.

Se computarán como productos de la renta en las liquidaciones todos los ingresos que legalmente correspondan al Estado, realizados en la represión administrativa del contrabando y la defraudación de la renta misma.

11. La Compañía nombrará libremente los empleados que necesite para sus oficinas, dirección de labores y demás servicios; pero este personal no tendrá derecho alguno á que el Estado le reconozca ó declare pensión, abono de tiempo de servicios ni categoría por los prestados á aquélla.

El Estado, á la terminación del contrato, podrá nombrar con categoría análoga á la que tengan en la Compañía á los que cuenten por lo menos seis años de servicios y dos en la categoría respectiva, teniendo notas favorables en su expediente personal.

La Compañía no podrá aumentar, si á ello se opone el Presidente del Consejo de administración, la plantilla de los empleados, cuyo sueldo se satisfará con cargo á la renta.

Si el Presidente se opusiera, resolverá el Gobierno sin ulterior recurso.

Si la Compañía crease instituciones de ahorro, ayuda y asistencia para los empleados y personal obrero, y acordase su Consejo alguna subvención, ésta se imputará á la renta como gasto de la misma.

12. La representación del Estado cerca de la Compañía estará confiada al Presidente del Consejo de administración de la misma, que será nombrado por el Gobierno.

Habrá, además, un Interventor á las órdenes del Presidente, nombrado también por el Gobierno.

El Presidente podrá suspender, dando cuenta al Ministro de Hacienda, que adoptará la resolución que corresponda, los acuerdos referentes á la gestión de las rentas de tabaco y timbre, con sujeción á lo que prevenga el reglamento.

El Interventor lo será de las operaciones que la Administración central de la renta practique relativas á la ordenación de ingresos y de pagos, pudiendo examinar la contabilidad y los documentos todos de la Compañía. De cualquier falta que advierta deberá dar cuenta al Presidente del Consejo.

Los empleados que la representación é intervención del Estado cerca de la Compañía hagan necesarios, serán nombrados por el Ministro de Hacienda, á propuesta del Presidente. La plantilla del personal destinado á estos servicios se formará por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con la Compañía, y su importe, que no podrá exceder de 140.000 pesetas, figurará, exceptuando el sueldo del Presidente, en un artículo especial del capítulo y sección correspondientes del presupuesto general de gastos públicos, reintegrando la Compañía su importe al Estado por cuenta de la renta y por dozavas partes, con aplicación á un concepto especial del presupuesto general de ingresos.

13. Continuará encargada la Compañía, por todo el término de duración del presente contrato, de los servicios de transportes, custodia, venta é investigación del timbre, comprendiendo ésta la de la fabricación, y del especial de Giro mutuo del Tesoro, abonándose las comisiones siguientes:

Por timbre:

Hasta 45 millones de pesetas de recaudación, descontadas las devoluciones, 5 por 100.

Desde 45 á 50, 50 por 100.

De 50 en adelante, 20 por 100.

Percibirá además la Compañía la tercera parte de las multas que se impongan á virtud de expedientes promovidos por sus empleados.

Se considerarán como parte integrante de los productos del timbre los conciertos celebrados ó que se celebren para el pago á metálico de este impuesto, comprendiendo entre aquéllos los de las Provincias Vascongadas.

La Compañía no responderá de los casos fortuitos debidamente justificados, como robos, incendios, naufragios, averías, etc.

Por el Giro mutuo se abonará á la Compañía la mitad del premio que se cobra por este servicio.

14. La representación del Estado cerca de la Compañía respecto á los servicios del timbre y Giro mutuo, tendrá las facultades propias de los Centros directivos.

Será cuentadante de las que deban rendirse al Tribunal de las del Reino el Interventor cerca de la Compañía.

Las reclamaciones cuyo fallo corresponde hoy á las Juntas administrativas de provincia, se resolverán por una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor, del Abogado del Estado y del representante de la Compañía. Cuando éste formule voto particular, se considerará como alzada interpuesta ante quien corresponda, siempre que sea apelable el fallo con arreglo á la ley.

Habrá una Junta central compuesta de la representación del Estado cerca de la Compañía, del Interventor general de la Administración del Estado, del Director general de lo Contencioso del Estado y del Director Gerente de la Compañía Arrendataria de Tabacos. Esta Junta fallará en definitiva los expedientes cuya cuantía no exceda de 500 pesetas. Los que excedan de esta suma los elevará á la resolución del Ministro, con informe de la Junta, la representación del Estado.

15. La Compañía estará relevada por el hecho de su contrato del pago de la contribución industrial. No se exigirán derechos de ninguna clase á la importación de tabacos en rama, bien se dediquen á la elaboración ó bien se declaren inútiles para ella, como tampoco á la exportación de los tabacos elaborados por la Compañía que se destinen al extranjero. De igual suerte no se exigirán derechos de importación á las máquinas y útiles para la fabricación, entendiéndose por tales los instrumentos, herramientas ó aparatos que sirvan para facilitar dicha operación.

16. Se declara terminado, á los efectos de sus vencimientos, el Convenio de 27 de Abril de 1888, celebrado por la Compañía con el Tesoro público sobre anticipo de 84 millones de pesetas. El saldo de 28.929.768 pesetas que por el mismo resulta en 30 del presente Junio, más la suma de 31.070.232 pesetas que la Compañía habrá de entregar al Tesoro, constituirán un nuevo anticipo de 60 millones de pesetas, que devengará el interés de 5 por 100 anual y se amortizará en veinte años, á contar desde el sexto de este contrato, devolviéndose desde luego la actual fianza á la Compañía Arrendataria.

La entrega de los 31.070.232 pesetas se hará por la Compañía en cuatro plazos iguales al empezar cada uno de los cuatro trimestres del primer año, y quedará representada por pagarés del Tesoro á tres meses fecha, renovables al mismo plazo en la parte no amortizada.

El pago de interés y amortización se hará por el Gobierno entregando á la Compañía, en cada uno de los veinticinco años de duración de este contrato, la cantidad fija de 3 millones de pesetas como obligación de los respectivos presupuestos de gastos públicos, y 1.814.556 pesetas en cada uno de los años sexto al veinticinco, con aplicación á la parte que corresponda al Estado en el exceso del producto líquido de la renta sobre el canon Si en algún año no hubiera beneficio, ó fuera insuficiente, se determinará por fin del mismo el saldo del anticipo y la nueva anualidad que se necesite para el pago de intereses y amortización en el tiempo que reste del contrato, siendo aplicable á los beneficios que correspondan al Estado la diferencia entre los 3 millones que han de figurar constantemente en presupuestos y el importe de dicha anualidad Los 3 millones de pesetas, con cargo al presupuesto general de gastos públicos, serán entregados á la Compañía por trimestres vencidos.

El Gobierno podrá, en cualquier época, reembolsar á la Compañía la parte del anticipo no amortizado, abonando el capital y los intereses al 5 por 100 devengados y no satisfechos hasta el día del reembolso.

17. Tres años antes de terminar el contrato, el Gobierno fijará el repuesto de tabaco en rama y elaborado que la Compañía habrá de entregar al Estado. Este repuesto será evaluado según el coste y costas, y será potestativo en el Estado aceptar ó no el exceso sobre la cantidad señalada. El valor del repuesto y el de las fábricas y edificios construídos ó que construyese la Compañía, se abonará á la misma por cuartas partes en los tres años últimos del contrato, y en el inmediato siguiente á la conclusión del mismo.

El importe de las cuatro anualidades se fijará provisionalmente, y la diferencia que resulte en la definitiva liquidación de las mismas será satisfecha por quien corresponda, con abono recíproco del interés anual de 5 por 100.

18. Al terminar el contrato se hará otra liquidación general, en la que será de abono á la Compañía:

1.º El importe del repuesto de tabacos que reciba el Estado.

2.º El valor de las nuevas fábricas, maquinarias de las mismas y almacenes construídos por la Compañía. Dicho valor se apreciará por las sumas realmente invertidas dentro de los presupuestos aprobados por el Gobierno, y descontando en los edificios el 2 por 100 anual, y en las máquinas el 4 por 100 por amortización. Este descuento no se hará en la parte relativa al valor del solar.

3.º Las mejoras extraordinarias y máquinas adquiridas que, previo presupuesto aprobado por el Gobierno y declaración expresa en cada caso de que sean de abono en la liquidación, se hicieren ó se hubiesen hecho en las actuales fábricas, en las cuales se hará respectivamente la deducción de 2 y 4 por 100 por amortización.

No serán de abono los gastos de conservación y reparación, ni las mejoras ordinarias ni las extraordinarias realizadas sin las condiciones antes dichas.

4.º El saldo que pueda resultar á favor de la Compañía por el anticipo á que se refiere la condición 16, el cual será satisfecho íntegramente al término del contrato.

5.º Cualquiera otra cantidad que con arreglo á las condiciones del contrato se hubiese declarado corresponder á la Compañía.

Serán cargo de la Compañía:

1.º Las cantidades que durante los tres últimos años y con arreglo á la condición 17 hubiese reservado en su poder para pago del repuesto, fábricas y almacenes.

2.º Las multas é indemnizaciones declaradas contra la Compañía y no satisfechas.

3.º El valor de los edificios, máquinas y enseres que hubiese recibido y no devuelva, y los desperfectos de los que devuelva, salvo los de uso natural.

Para fijar los desperfectos se apreciarán las valoraciones hechas al incautarse la Compañía y al devolverlos, autorizándose en los últimos una disminución por uso natural de 2 por 100 anual en los edificios y 4 por 100 en la maquinaria.

4.º Cualquiera otra responsabilidad que según el contrato tenga la Compañía.

19. Los pagos al Estado se realizarán por la Compañía en la Tesorería central. No obstante, podrá entregar en las Tesorerías de las Delegaciones de Hacienda la moneda de cobre que según la legislación general sea admisible en cada uno de los pagos.

El importe de la anualidad fija se satisfará por dozavas partes el día último de cada uno de los meses de duración del contrato, y el importe de la participación en el beneficio ó aumento durante el semestre siguiente al término de cada año económico, con sujeción á lo que en definitiva resulte de la respectiva liquidación de la renta aprobada por el Gobierno.

20. La liquidación anual de la renta se practicará dentro de los cuatro primeros meses del semestre siguiente al respectivo año económico, y se elevará al Gobierno por la representación del mismo cerca de la Compañía para su aprobación, acompañando por su parte una Memoria en que, desenvolviendo los resultados que la liquidación ofrezca, se dé á conocer el movimiento general de la renta.

21. Cada falta de cumplimiento de lo estipulado en las condiciones anteriores, si es imputable á la Compañía, dará derecho al Gobierno para imponerle una multa, cuyo máximum se fija en 20.000 pesetas, sin perjuicio de la reparación ó indemnización que corresponda. Las multas no podrán imponerse sin oir al Consejo de administración y á su Presidente, y las resoluciones definitivas que respecto de multas dicte el Gobierno serán siempre reclamables por la vía contenciosa.

22. El Gobierno se reserva el derecho de rescindir en todo tiempo este contrato sin expresar causa, y con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª El Gobierno se incautará de la renta y se practicará una liquidación general en los términos antes expresados para la terminación del contrato.

2.ª Si de la liquidación practicada resultase que la Compañía no recobraba su capital íntegro y un 6 por 100 anual por intereses del mismo, el Gobierno abonará la diferencia y además el importe de una anualidad de intereses.

3.ª Si resultase que la Compañía, no sólo retiraba su capital é intereses, sino que había obtenido beneficios, el Gobierno abonará la equivalencia de los probables durante una anualidad, estimados con relación al promedio de los dos últimos años; y si en éstos no los hubiese habido, con relación á los conseguidos en todo el tiempo transcurrido del contrato.

4.ª El importe de las cantidades que el Estado deba á la Compañía por todos conceptos, incluso el del anticipo á que se refiere este contrato y cualquiera otro que pueda hacerle, le será satisfecho dentro del ejercicio económico, continuando hasta el definitivo pago el interés estipulado en este contrato.

23. Si transcurridos los dos primeros años se observase en la renta una baja que excediese del 15 por 100 de la cantidad de 95 millones de pesetas, el Estado podrá rescindir el contrato.

En este caso sólo abonará á la Compañía las pérdidas que hubiese sufrido hasta la fecha en su capital y el saldo del anticipo, pero no intereses de aquél ni beneficios probables.

Si la baja obedeciera á causas extraordinarias de las comprendidas en los dos últimos párrafos de la condición 2.ª, se estará á lo dispuesto en los mismos.

24. Procederá la rescisión del contrato á cargo y riesgo de la Compañía:

1.º Cuando requerida para ello no realice dentro de un mes el pago del importe de un canon y el de la participación en los beneficios que correspondan al Estado.

2.º Si se llegan á imponer en un solo ejercicio y quedan firmes por no entablar la vía contenciosa ó confirmarse por ésta el acuerdo gubernativo, tres multas de las que se establecen en el contrato.

Las consecuencias de la rescisión en estos casos serán que la Hacienda se incautará de la renta en los términos expresados para la conclusión del contrato, y la Compañía responderá administrativamente con cualquiera clase de bienes á que tenga derecho, del reintegro al Estado del débito de aquélla é indemnización de los perjuicios que pueda inferirle la rescisión.

Además de los desperfectos en edificios, máquinas y demás, los perjuicios abonables al Estado constituirán en lo que falte para cubrir con el producto líquido que éste obtenga en el tiempo restante del contrato el canon que correspondiera en cada año.

25. La rescisión á que se refiere la condición 22 tendrá que ser acordada como medida de gobierno por el Consejo de Ministros, oídos el Consejo de la Compañía, su Presidente y el Consejo de Estado en pleno y contra su acuerdo no procederá reclamación alguna.

26. La rescisión en los casos á que se refieren las condiciones 23 y 24, se acordará previa audiencia del Consejo de la Compañía, de su Presidente y del Consejo de Estado en pleno, y contra la resolución del Ministro de Hacienda procederá la vía contenciosa.

27. La Compañía estará dispuesta á auxiliar al Gobierno en cuanto concierne á operaciones de crédito que crea oportuno realizar, con garantía de la renta de tabacos y la del timbre, ó con cualquiera de ellas, ya emitiendo obligaciones, ya reteniendo simplemente de los productos de dichas rentas la parte que correspondiese, todo por cuenta del Estado y en la forma y condiciones que ambos acuerden.

28. El Gobierno, de acuerdo con la Compañía, dictará un reglamento para la ejecución de este Convenio.

Madrid 30 de Agosto de 1896.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Con destino al fomento de la Marina nacional de guerra se establece, durante quince años, un impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías, así en la carga como en la descarga, en las costas y fronteras de la Península é islas adyacentes.

Art. 2.º Por razón del mencionado impuesto, se pagarán por tonelada en vía marítima:

En el comercio de cabotaje.

a) 0'10 de peseta el mineral de hierro y 0'12 de peseta las demás mercancías, en el comercio entre los puertos españoles de la Península, islas Baleares, islas Canarias y posesiones españolas de la costa del Norte de Africa.

b) 0'50 de peseta el azúcar y el vino, y 2 pesetas las demás mercancías en el comercio de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

En el comercio con Europa y costas de Africa en el Mediterráneo y en el Atlántico hasta el cabo Bojador.

c) 0'10 de peseta el mineral de hierro exportado por el Mediterráneo y el Guadalquivir; 0'20 de peseta

los minerales clasificados como pobres; 0'25 de peseta el lingote de hierro; una peseta el carbón mineral y cok, la galena argentífera y demás minerales no clasificados como pobres; el plomo no argentífero en barras, y el vino; y 1'25 pesetas las demás mercancías.

En el comercio con el resto del mundo.

d) 0'20 de peseta los minerales clasificados como pobres; una peseta el vino y 3 pesetas las demás mercancías.

La clasificación de minerales, para los efectos de aplicación de las anteriores cuotas, la hará el Ministerio de Hacienda al reglamentar la presente ley.

Art. 3.° Los pasajeros en vía marítima pagarán el impuesto con arreglo á la siguiente escala de cuotas:

	Pesetas.
a) Pasajeros embarcados en cabotaje...	0'50
b) Idem íd. para Cuba y Puerto Rico y desembarcados en viajes de estas procedencias.....	7'50
c) Idem íd. de Filipinas.....	10
d) Idem íd. Argelia y Marruecos.....	2
e) Idem íd. Gibraltar y Portugal.....	2
f) Idem íd. resto de Europa.....	5
g) Idem íd. resto del mundo.....	10

La Junta de administración y vigilancia del impuesto fijará las precedentes cuotas por clases de pasaje.

Art. 4.° Se impone 0'05 de peseta por cada boletín ó talón de facturación de equipaje, encargos y mercancías en el transporte por ferrocarril.

Art. 5.° La importación y la explotación por ferrocarril satisfará por tonelada de 1.000 kilogramos las mismas cuotas que para las diferentes clases de mercancías se fijan en el apartado *c)* del art. 2.°

Art. 6.° Se exceptúan del impuesto que esta ley establece:

1.° La sal común (cloruro de sodio).

2.° El lingote de hierro en el comercio de cabotaje.

3.° La pipería vacía y sacos usados, ambos de retorno.

4.° Todas las mercancías que se transporten en buques de vela españoles de menos de 100 toneladas de arqueo.

5.° Los carbones minerales y cok de todas clases y procedencias que se apliquen á usos siderúrgicos y metalúrgicos, y los minerales de hierro que procedentes de cualquier puerto de España se empleen en fábricas siderúrgicas nacionales, observándose en cuanto á esta excepción lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio de 1895.

Y 6.° Las operaciones de carga y descarga en los trasbordos y las demás excepciones que menciona el título 5.° de las Ordenanzas de Aduanas, en cuanto no se opongan á los preceptos de la presente ley.

Art. 7.° Sobre el impuesto de navegación no se exigirán arbitrios ni recargos con destino á obras de puertos, ni por otro concepto alguno.

Art. 8.° El Ministro de Ultramar incluirá en los presupuestos de su Departamento, con aplicación al impuesto de navegación y tráfico terrestre por el tiempo de duración del mismo, la cantidad anual de 2 millones de pesetas.

Art. 9.° Del producto total del impuesto en todo el período de su duración, destinará el Gobierno como mínimum 80 millones de pesetas á la construcción de buques, cañones, armamentos, maquinaria, etc., para los mismos, en los Arsenales del Estado y en los astilleros y fábricas nacionales, habiendo de satisfacer los materiales que para estas construcciones se importen, si existe su fabricación en España, los derechos fijados para ellos en la tarifa del Arancel general de Aduanas, sin opción á la franquicia que hoy se concede en forma de devolución de derecho. Tendrá igual aplicación el producto restante del impuesto que no se invierta en la adquisición de buques de guerra, que por causa de urgencia y reconocida conveniencia pública pueda realizar el Gobierno en el extranjero.

Art. 10. La administración del impuesto y cuanto afecte á su recta aplicación, estará á cargo de una Junta, que se denominará de Administración y vigilancia, y la constituirán, bajo la presidencia de un Vicealmirante de la Armada, el Director del material del Ministerio de Marina, los Directores generales del Tesoro y de Aduanas, un Jefe de Ingenieros de la Armada, tres primeros Armadores de la Península y tres representantes de las tres primeras matrículas.

Art. 11. Dicha Junta funcionará conforme al reglamento que la misma redacte con aprobación del Ministro de Hacienda, el cual conocerá en segunda y última instancia administrativa de los acuerdos de aquélla que sean objeto de alzada.

Art. 12. Transcurridos los seis primeros años de los quince marcados para la exacción del impuesto, la Junta de administración y vigilancia revisará las cuotas que fijan los artículos 2.° y 3.° de la presente ley, y del resultado se dará cuenta al Gobierno, que propondrá en su caso á las Cortes lo que crea más conveniente.

Art. 13. Para el cumplimiento de la misma, adoptará el Ministro de Hacienda las disposiciones que procedan, quedando autorizado para celebrar un concierto con la Diputación provincial de Canarias para la percepción del impuesto sobre el carbón mineral y cok que en aquellas islas deba satisfacerse.

Art. 14. Previos los informes de las Asociaciones y entidades directamente interesadas en la construcción naval y en el comercio marítimo, acordará el Gobierno los medios más eficaces de fomentarlos.

Art. 15. Asimismo podrá reducir en la cuantía que se demuestre ser justa, para minorar los gastos que hoy resultan onerosos en algunos puntos, los recargos establecidos actualmente por las respectivas leyes con aplicación á las obras de puertos sobre el impuesto de navegación á que se refiere el tít. V de las Ordenanzas de Aduanas, oyendo previamente á las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de los puertos donde existan aquellos recargos, y á las Juntas de dichas obras.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se exceptúa del impuesto transitorio sobre movimiento de pasajeros y mercancías en las costas y fronteras de la Península é islas adyacentes el transporte de mercaderías que se verifique en cumplimiento directo de contratos formalmente pactados antes del 20 de Junio último y debidamente justificados.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1894 95, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.° En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1894-95 por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas.....		775.032.362'56
Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman.		702.202.823'78
Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1895-96...		72.829.538'78
Art. 3.° Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1894-95 importaron.....		774.443.254'14
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron á.....		753.008.154'26
Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1895-96 fueron por la suma de.....		21.435.099'88
Art. 4.° Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos precedentes de resultas de ejercicios anteriores hasta el de 1893-94 inclusive fueron.....		52 790.209'92
Los pagos ejecutados.....		27.234.219'18
Resultando un exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados de..		25.555'990'74

Art. 5.° Se fija en 25.249.339'74 pesetas el déficit que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea la diferencia entre los ingresos y los pagos verificados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto de 1894-95	Recaudación obtenida.....	702.202.823'78	
	Pagos ejecutados.....	753.008.154'26	
Diferencia por exceso de los pagos...			50.805.330'48
Ejercicios cerrados.....	Recaudación obtenida.....	52.790.209'92	
	Pagos ejecutados.....	27.234 219'18	
Diferencia por exceso de los ingresos.			25.555.990'74
Déficit.....			25.249.339'74
Art. 6.° Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial por el presupuesto de 1894 95 ascendieron á.....			30.645.482'66
Los ingresos obtenidos por cuenta de los mismos conceptos importaron.....			25.470.436'88
Resultando, por tanto, como pendientes de cobro pesetas.....			5.175.045'78
Siendo la recaudación obtenida.....			25.470.436'88
Y lo satisfecho á las Corporaciones.....			20.000.912'17
Quedó un resto pendiente de pago á las mismas al terminar el año económico de 1894-95 de pesetas.....			5.469.524'71
Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados ascendieron á pesetas.....			2.314.310'96
Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto, fué de.....			7.826.773'58
Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de.....			5.512.462'62

El saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Junio de 1895 fué de 6.008.102'32 pesetas, en la siguiente forma:

Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Junio de 1894.....			6.051.040'23
Recaudado en 1894-95.....	Por el presupuesto corriente.....	25.470.436'88	
	Por resultas de ejercicios cerrados.	2.314.310'96	
			27.784.747'84
			33.835.788'07
Pagos ejecutados en 1894-95	Por el presupuesto corriente.....	20.000.912'17	
	Por resultas de ejercicios cerrados.	7.826.773'58	
			27.827.685'75
Líquido saldo á favor de las Corporaciones..			6.008.102'32

Los ingresos por recargos municipales, correspondientes al presupuesto de 1894-95, fueron superiores á los pagos por la suma de..	5.469.524'71
Los pagos por dichos recargos del de 1893-94 se elevaron sobre los ingresos á.....	5.512.462'62
Y resultó un exceso líquido de los pagos sobre los ingresos por recargos, déficit.....	42.937'91

Art. 7.° Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 12.449 590'53 resultan de exceso en los gastos presupuestos sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por secciones, es el siguiente:

Casa Real.....	0'20	
Deuda pública.....	6.251.583 58	
Clases pasivas.....	488.563'58	
		6.740.147'36
Presidencia del Consejo de Ministros.....	24.627'47	
Ministerio de Estado.....	6.246 23	
Idem de Gracia y Justicia.....	241.592'95	
Idem de la Guerra.....	781.471'96	
Idem de Marina.....	591.486'24	
Idem de la Gobernación.....	752.200'82	
Idem de Fomento.....	2.733.015'82	
Idem de Hacienda.....	205.755'79	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas....	373.045'85	
Colonia de Fernando Poo.....	0'04	
		5.709.443'17
		12.449.590'53

Art. 8.° En cumplimiento de lo que determina el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige, con sujeción al 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1894-95 por resultas de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de lo que resulte en la depuración de estos saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

DERECHOS PENDIENTES DE COBRO

Contribuciones directas.....		238.173.918'19
Idem indirectas.....		123.022.551'83
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....		10.294.690'44
Propiedades y derechos del Estado...	Rentas.....	32.068.146'67
	Ventas.....	115.174.510 33
Recursos del Tesoro.....		1.755.471'92
		520.489.289'38
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....		59.585.726'35
		580.075 015 73

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

Deuda pública.	Deuda del Estado.....	64.118.728'50	
	Idem del Tesoro.....	38.269.425'53	
	Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados.....	224.205.223'25	326.593.377'28
Cargas de justicia.....			1.776.484'76
Presidencia del Consejo de Ministros.....			97'23
Ministerio de Estado.....			1.696 843'65
Idem de Gracia y Justicia.....			367.459 38
Idem de la Guerra.....			21.376.549 81
Idem de Marina.....			8.042.339'48
Idem de la Gobernación.....			25.911 26
Idem de Fomento.....			3.073.878 21
Idem de Hacienda.....			406.085'47
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....			19.324 006'76
			382.683.033'29
Y como los derechos á favor de la Hacienda pendientes de cobro por resultas de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á.....			580.075.015'73
Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de.....			197.391.982'44

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada por defunción de D. Leopoldo Granadino, al Presbítero Doctor D. Manuel Pesquero y González, Canónigo de la misma Iglesia, que reune las condiciones exigidas por los artículos 2.° y 9.° del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Méritos y servicios de D. Manuel Pesquero y González.

Desde 1850 al 1861 cursó y probó en el Seminario de Astorga las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza y cuatro años de Teología.

Desde 1876 al 81 cursó y probó en el Seminario de Cuenca tres años más de Teología y dos de Derecho canónico.

En 15 de Marzo de 1862 ascendió al Presbiterado.

Desde 1861 á 1866 fué Catedrático de dicho Seminario de Astorga en la sección establecida en Puebla de Sanabria, ejerciendo durante este tiempo el cargo de Capellán de aquella cárcel de partido.

Desde 1866 al 75 ha desempeñado los cargos de Capellán, Teniente de Cura y Teniente mayor en la parroquia de San Millán de esta Corte.

En 1875 fué nombrado por S. M. Beneficiado de Cuenca, de cuyo cargo se posesionó en 16 de Noviembre de dicho año y desempeñó hasta el año 1885 en que fué promovido á la Canongía que en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada tiene hoy.

En 1878 recibió el grado de Bachiller en Sagrada Teología en el Seminario de Cuenca.

En 26 de Septiembre del mismo año el de Licenciado en el Central de Toledo, y en el mismo establecimiento el grado de Doctor en la referida Facultad en Agosto de 1879, obteniendo en todos ellos la calificación de *Némine discrepante*.

En 1881 recibió asimismo en el Seminario de Cuenca el grado de Bachiller en Derecho canónico.

En 1880 tomó parte en las oposiciones á la Canongía penitenciaria de Santander, cuyos ejercicios le fueron aprobados por unanimidad.

Ha desempeñado el cargo de Rector interino del repetido Seminario de Cuenca.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Astorga, por defunción de D. Joaquín García Magaz, al Presbítero Licenciado D. Ricardo Sabugo y Calvo, Catedrático de aquel Seminario, que reune las condiciones exigidas por el artículo 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Méritos y servicios de D. Ricardo Sabugo y Calvo.

Previa incorporación de cuatro años de Latinidad y Humanidades, cursó y probó en el Seminario de Astorga tres años de Filosofía, dos de Lengua griega, siete de Teología y dos de Derecho canónico.

En 1873 ascendió al Sagrado Orden del Presbiterado.

En 1874 fué destinado á la parroquia de Marzán, que desempeñó hasta el 76, en que fué trasladado á la de Pradorrey, que rigió hasta 20 de Septiembre del 77, en cuyo año se mostró parte en el concurso general á Curatos de la diócesis de Astorga, habiéndole sido aprobado los ejercicios.

En 20 de Septiembre de 1878 fué nombrado Profesor del último año de Latín en el Seminario de dicha diócesis, desde cuya fecha viene hasta la actualidad desempeñando varias cátedras en aquel establecimiento de enseñanza.

En 1877 recibió en el Seminario Central de Toledo los grados de Bachiller y Licenciado en Sagrada Teología con la calificación de *Némine discrepante*, y en 1888 los mismos grados de Bachiller y Licenciado en la Facultad de Derecho canónico.

En Enero de 1888 se mostró opositor á la Canongía penitenciaria de la Catedral de Orense, cuyos ejercicios le fueron aprobados por unanimidad.

En 1889 se mostró, asimismo, á una Canongía vacante en la Catedral de Astorga, habiendo sido colocado en el segundo lugar de la terna.

Desde 1871 tiene á su cargo la Dirección espiritual del Hospital de las Cinco Llagas de dicha ciudad de Astorga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Teruel, por promoción de D. Francisco Lucena, al Presbítero D. Jacinto Pérez Martín, Beneficiado de la de Osma, que reune las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Méritos y servicios de D. Jacinto Pérez Martín.

Por Real orden de 8 de Enero de 1877 fué nombrado Beneficiado de la Catedral de Osma, de cuyo cargo se posesionó en 28 de Febrero de dicho año y en la actualidad desempeña.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Ciudad Rodrigo, que ha de reducirse á Colegiata, por defunción de D. Leonardo Malo, al Presbítero Doctor D. Manuel Velasco y Ulloa, Chantre de Mondoñedo, que reune las condiciones exigidas por los artículos 6.° y 9.° de Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Méritos y servicios de D. Manuel Velasco y Ulloa.

Cursó y probó en el Instituto provincial de Cáceres las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza, obteniendo el grado de Bachiller en Filosofía el 26 de Junio de 1851.

Desde dicho año hasta 1861 cursó y probó en la Universidad Central la carrera de Jurisprudencia y dos años de Sagrada Teología, obteniendo los grados de Bachiller en Jurisprudencia, y Licenciado y Doctor en Derecho civil y canónico.

En 1861 recibió el Sagrado Orden del Presbiterado.

Desempeñó en Madrid durante seis años el cargo de Director de la Escuela dominical de San José, y durante once el de Director espiritual del Colegio de Santa Cruz; por dos años el de Huérfanos de las Conferencias de San Vicente de Paul, y por espacio de seis el de Capellán Rector de la iglesia de la Casa Central Noviciado de la Congregación de Hermanas del servicio doméstico y del Asilo de sirvientas.

En unión del Abogado D. Ricardo Ruiz Benitúa, publicó una obra titulada *Novísima legislación sobre capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas*, habiendo tenido á su cargo durante un año la dirección da la revista *El Amigo del Clero*.

Desde Mayo del 76 á Octubre del 83 desempeñó los cargos de Secretario del Tribunal y Vicaría de Madrid, así como el de Teniente Vicario, Juez ordinario y Fiscal eclesiástico de la referida Vicaría en ausencias y enfermedades de los propietarios.

En Julio de 1886 fué nombrado por Su Santidad para la Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral de Mondoñedo, cargo que en la actualidad desempeña, habiendo tomado posesión del mismo en 4 de Febrero del 87.

En 1893 publicó un libro titulado *Provisión de prebendas y beneficios de las iglesias de España*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Osma, que ha de reducirse á Colegiata, por promoción de D. León García Revuelto, al Presbítero D. Donato Lázaro y Altalarrea, párroco de Almarza, que reune las condiciones exigidas por el artículo 12 del Real decreto de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Méritos y servicios de D. Donato Lázaro y Altalarrea.

En el concurso general para la provisión de Curatos, celebrado en el Obispado de Osma en 1882 obtuvo el de Almarza, clasificado de primer ascenso, á título del cual recibió el Sagrado Orden del Presbiterado en Octubre de 1883, cuyo Curato desempeña en la actualidad.

En 7 de Septiembre de 1884 fué nombrado Arcipreste de aquel Arciprestazgo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Segorbe, por promoción de D. Joaquin Navarro, al Presbítero D. Marcelino Blasco y Palomar, Beneficiado de la misma Iglesia, que reune las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Méritos y servicios de D. Marcelino Blasco y Palomar.

En 1892 recibió en el Seminario de Valencia los grados de Licenciado y Doctor en Teología con la censura de *Némine discrepante*.

En 1887 ascendió al Presbiterado.

En el mismo año fué nombrado Catedrático auxiliar del Seminario de Segorbe, desempeñando dos cátedras diarias, siendo nombrado posteriormente Catedrático especial del mismo.

En 23 de Febrero de 1888 fué nombrado Beneficiado de la Catedral de Segorbe, del que se posesionó en 13 de Abril siguiente y desempeña en la actualidad.

Accediendo á lo solicitado por D. Román Pérez Vidal, Magistrado de la Audiencia provincial de Valladolid, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Accediendo á lo solicitado por D. Félix Herrero y Sicilia, Fiscal de la Audiencia provincial de Murcia, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 204 de la provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, en relación con la regla 2.ª del art. 2.° del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Zaragoza, vacante por defunción de D. Francisco del Busto, á D. Francisco Javier Lapoya y Elorz, que sirve igual cargo en la provincial de Oviedo.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, en relación con la regla 2.ª del art. 2.° del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Valladolid, vacante por jubilación de D. Román Pérez Vidal, á D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, que sirve igual cargo en la territorial de Pamplona.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, en relación con el 44 de la adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 2.° para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por traslación de D. Buenaventura Muñoz, á D. Augusto Alvarez de la Braña, excedente de la misma categoría.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Accediendo á los deseos de D. Narciso Martínez y Sánchez, Oficial de la clase de segundos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Oviedo, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Javier Lapoya y Elorz.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Se llaman para recibir instrucción militar en los Cuerpos de Infantería á los 14.998 reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1893, pertenecientes á las zonas de la Península y Baleares que se detallan en el estado inserto á continuación.

Art. 2.° No se correrá la numeración ni serán llamados á instrucción excedentes de número superior al que limita el expresado en la última casilla del referido estado.

Art. 3.° Los referidos reclutas se concentrarán en las capitales de sus zonas el día 21 de Septiembre próximo, y serán destinados por sus respectivos Capitanes generales á los Cuerpos de Infantería de guarnición en su región ó distrito más próximos á los puntos de concentración.

Art. 4.° Las zonas complementarias de Madrid, números 57 y 58; las de Barcelona, números 59 y 60; y la de Sevilla, núm. 61, distribuirán los excedentes entre los Cuerpos de Infantería de la región respectiva, evitándose en lo posible su alta en los Cuerpos que guarnecen la capitalidad de la zona.

Art. 5.° Los Capitanes generales de la Península dispondrán que los Cuerpos que tengan su zona dentro de la misma región, reciban de ella precisamente el personal que se les asigne.

Art. 6.° Dichas Autoridades darán cuantas órdenes consideren necesarias para el nombramiento, marcha y regreso de las partidas receptoras, que verificarán los viajes de ida y regreso por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 7.° Los referidos reclutas disfrutarán el socorro de 50 céntimos de peseta diarios desde que salgan de sus hogares hasta su incorporación á las partidas receptoras, é igualmente desde que sean baja en los Cuerpos hasta la llegada á sus casas.

Art. 8.° En analogía con lo hecho en otros llamamientos á filas, se concede un plazo, que terminará el día 20 de Septiembre próximo, para que dichos excedentes puedan redimirse á metálico.

Art. 9.° Oportunamente se dispondrá la fecha en que ha de terminar la instrucción de los expresados reclutas.

Art. 10. A los que falten á la concentración se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893. (*D. O.* núm. 38.)

Art. 11. Los excedentes de cupo que residan en territorio de otras regiones, serán incorporados á Cuerpos de guarnición en éstas, dando los Comandantes en Jefe noticia á los de las regiones á que pertenezcan las zonas, para que éstas tengan conocimiento del Cuerpo en que hayan ingresado.

Art. 12. Los excedentes que se presenten en las zonas, acompañando documentos justificativos de la imposibilidad de verificarlo el día que se expresa en el artículo 3.°, serán destinados al Cuerpo que designe el Comandante en Jefe, debiendo permanecer en el mismo hasta completar su instrucción.

Art. 13. Los Comandantes en Jefe y Capitán general de Baleares pedirán á las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones crean encaminadas á que la concentración se verifique el día señalado, y la distribución é incorporación de los contingentes se hagan del modo más conveniente para el servicio, resolviendo por sí cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cumplimiento de las prescripciones que contiene esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1896.

AZCARRAGA

Señor.....

ESTADO QUE SE CITA

Número de orden de la zona.....	ZONAS	Número de mozos sorteados en cada zona, según Real orden de 20 de Febrero de 1894 (*D. O.* núm. 39.)	Cupo total designado á cada zona, según dicha Real orden.	Número de excedentes de cupo que se llaman á instrucción, según Real orden de esta fecha.	TOTAL de reclutas llamados al servicio activo en 20 de Febrero, y á instrucción en este día.	Número de orden de la zona.....	ZONAS	Número de mozos sorteados en cada zona, según Real orden de 20 de Febrero de 1894. (*D. O.* núm. 39.)	Cupo total designado á cada zona, según dicha Real orden.	Número de excedentes de cupo que se llaman á instrucción, según Real orden de esta fecha.	TOTAL de reclutas llamados al servicio activo en 20 de Febrero y á instrucción en este día.
1	Logroño	1.359	538	202	740	33	Tarragona	1 742	693	260	953
2	Jaén	1 117	444	166	610	34	Granada	2.552	1.016	381	1.397
3	Orense	2 549	1.013	380	1.393	35	Santiago	1.467	584	219	803
4	Mataró	1 565	622	234	856	36	Valladolid	1.244	495	186	681
5	Pamplona	1.940	772	289	1.061	37	Pontevedra	1 598	635	238	873
6	Badajoz	1.148	456	171	627	38	Huelva	2.094	833	312	1.145
7	Oviedo	472	188	70	258	39	Manresa	1.385	551	207	758
8	Lugo	1 514	602	226	828	40	Cáceres	1.697	675	253	928
9	Almería	1 227	488	183	671	41	Avila	1.551	616	231	847
10	Osuna	2 066	822	309	1.131	42	Cádiz	2.168	862	324	1.186
11	Burgos	1.793	713	267	980	43	Gijón	507	201	75	276
12	Toledo	1 302	518	195	713	44	Palencia	1.415	563	211	774
13	Málaga	2.304	916	343	1.259	45	Alicante	2 488	990	372	1 362
14	Soria	1 161	462	174	636	46	Villafranca del Panadés	1 310	521	195	716
15	Zafra	1.272	506	190	696	47	Huesca	2.065	821	307	1.128
16	Ge fe	1 508	600	225	825	48	Lorca	1.305	519	195	714
17	Córdoba	1 733	689	258	947	49	Albacete	1 732	689	258	947
18	Castellón	2 195	873	327	1.200	50	Talavera de la Reina	1 521	605	227	832
19	San Sebastián	1.811	721	270	991	51	Lérida	1.948	774	291	1.065
20	Murcia	1.583	629	236	865	52	Salamanca	1.336	531	199	730
21	Teruel	1.609	640	240	880	53	Guadalajara	1 161	462	174	636
22	Bilbao	1.438	572	214	786	54	Monforte	1.968	783	294	1.077
23	Zamora	1.160	462	174	636	55	Zaragoza	2 008	799	300	1.099
24	Gerona	1.750	696	261	957	56	Ronda	2.476	985	369	1 354
25	Játiva	2 442	971	364	1.335	57	Madrid	1.115	443	166	609
26	Cuenca	1 529	608	228	836	58	Madrid	1.057	420	157	577
27	Ciudad Real	1 238	492	184	676	59	Barcelona	1.084	431	162	593
28	Valencia	2.221	883	331	1.214	60	Barcelona	1 600	636	238	874
29	Santander	1.546	615	231	846	61	Sevilla	2.073	825	309	1 134
30	León	1 617	643	241	884		Baleares	2.110	840	315	1.155
31	Segovia	1 260	502	189	691						
32	Coruña	1.348	536	201	737		TOTAL	100.554	39.990	14 998	54.988

Madrid 29 de Agosto de 1896.=AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO ACERCA DEL PERSONAL DE COMUNICACIONES DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DE ESTE AÑO.

10 Agosto 1896. Dejando sin efecto la Real orden de 7 de Abril último, que concedía reingreso en el Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba, á D. Ricardo González Cepero, que se ha marchado al extranjero sin conocimiento de sus Jefes.

Idem íd. Concediendo al Telegrafista segundo de Cuba, D. Juan Antonio Cardet y Grave de Peralta, dos años de licencia para separarse del servicio, que ha solicitado.

Idem íd. Desestimando la instancia del ex Telegrafista segundo del Cuerpo de Comunicaciones de Cuba, D. Rafael Camilo Juan de Dios, que solicitaba ser repuesto en el indicado empleo.

Idem íd. Remitiendo á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado los expedientes personales de los Telegrafistas primeros del Cuerpo de Comunicaciones de las islas Filipinas, D. Valeriano Paredes y D. Dalmacio Medrano, por alegar este último mejor derecho para el ascenso.

Idem íd. Desestimando la instancia del Oficial primero de estación del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba, D. Antonio Serrano Tamayo, que solicita la reforma de los artículos 34 y 35 del reglamento orgánico.

Idem íd. Concediendo la vuelta al servicio activo al Telegrafista primero de Filipinas D. Rafael Romero Llamas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 28 de Agosto de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Fidel González	48	»	»	Casado	Broncopneumonía	Argensola, 20.
Manuel Gómez	68	»	»	Viudo	Pelagra	Hospital Provincial.
Modesto Ochoa	39	»	»	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Idem.
Tomás Alfaro	38	»	»	Casado	Fiebre tifoidea	Fuencarral, 162.
Basilio Fernández	37	»	»	Idem	Pulmonía fibrínosa	Argumosa, 7.
Romero López	55	»	»	Idem	Edema de la glotis	Callejón del Rastro, 7.
José Izquierdo	4	»	»	Párvulo	Tuberculosis	Monteleón, 18.
Victorio Rodríguez	59	»	»	Viudo	Pulmonía	Tres Peces, 94.
Angel Martín	1	»	»	Párvulo	Sarampión	Limón, 1.
Guillermo F. Martínez	»	2	»	Idem	Atrepsia	Cava Alta, 19.
Ramón Ferreiro	»	5	»	Idem	Eclampsia	Arganzuela, 8.
Angel Camacho	»	1	»	Idem	Bronquitis capilar	Paseo de las Delicias, 12.
Ramón Parracés	2	»	»	Idem	Laringitis	Jesús del Valle, 6.
Manuel Guijarro	»	10	»	Idem	Viruela confluente	Aduana, 22.
Angel Muñoz	1	»	»	Idem	Idem	Tarragona, 5.
Antonio Rodríguez	3	»	»	Idem	Pulmonía	Bravo Murillo, 23.
Jerónimo Alonso	»	6	»	Idem	Viruela confluente	Carlos Rubio, 3.
Angel Quesada	1	»	»	Idem	Idem	Palafox, 17.
César Alonso	»	11	»	Idem	Bronquitis capilar	Silva, 26.
Alonso Tobar	2	»	»	Idem	Viruela	Miguel Servet, 11.
Andrés Ogando	»	6	»	Idem	Idem	Olivar, 39.
Joaquín de Vizcaya	»	»	14	Idem	Enterocolitis	Inclusa.
Evaristo Graciano	»	1	»	Idem	Atrepsia	Idem.
José Fernández	1	»	»	Idem	Gastroenteritis	Manzanares, 12.

NOMBRES	EDAD Años.	Meses.	Días.	ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
D. Antonio Fernández	»	10	»	Párvulo	Viruela confluente	Pelayo, 21.
Antonio Mero	51	»	»	Casado	Tuberculosis pulmonar	Mesonero Romanos, 3.
Feto masculino	»	»	»	»	»	Inclusa.
Doña Adelaida Arjona	51	»	»	Casada	Diabetes sacarina	Carmen, 10.
Antonia Arranzana	73	»	»	Idem	Idem	Huertas, 30.
María R. García	43	»	»	Idem	Tuberculosis pulmonar	Limón, 22
Plácida Vellacieras	67	»	»	Viuda	Lesión orgánica cardíaca	Amazonas, 16.
Pilar Díaz	4	»	»	Párvulo	Meningitis	Desengaño, 14.
Rosa García	9	»	»	Adulto	Infiltración urinosa	Hospital de la Princesa.
Josefa Barrio	36	»	»	Casada	Fiebre tifoidea	Plaza de la Cebada, 13.
Nieves S. Angulo	20	»	»	Soltera	Tuberculosis pulmonar	Alcalá, 143
Josefa Diez	28	»	»	Casada	Septicemia puerperal	Mancebos, 8.
Joaquina Catarineu	24	»	»	Soltera	Tuberculosis pulmonar	San Hermenegildo, 12 y 14.
María Blanco	47	»	»	Idem	Caquexia cancerosa	Concepción Jerónima, 10
Gregoria Barroso	101	»	»	Viuda	Senectud	Corredera alta, 10.
Francisca López	5	»	»	Párvulo	Sarampión	Molino de Viento, 10.
Teresa Piedrafita	23	»	»	Soltera	Endocarditis ulcerosa	Pez, 17.
Victoria Martínez	»	2	»	Párvulo	Atrepsia	Peñón, 44.
María E. Fernández	»	8	»	Idem	Eclampsia	Irlandeses, 12.
Visitación Martínez	1	»	»	Idem	Bronquitis capilar	Lechuga, 5.
María A. Madurga	»	11	»	Idem	Meningitis	Esperanza, 3.
Victoria Mora	»	7	»	Idem	Bronquitis capilar	Hartzembusch, 2.
Matilde Manzanares	»	8	»	Idem	Gastroenteritis	Oviedo, 6.
Ezequiela Perdiguero	34	»	»	Casada	Tuberculosis pulmonar	Hospital Provincial.
Rosalía Pérez	3	»	»	Párvulo	Peritonitis	Carretera de Extremadura, 62.
Justa Plaza	1	»	»	Idem	Accidentes de la dentición	Tejar de Sixto.
María Leonor Lafourcade	»	»	»	»	Apoplejía cerebral	San Pedro Mártir, 3.
Escolástica Díaz	4	»	»	Párvulo	Otitis media supurada	Hospital del Niño Jesús.
Carmen Rodríguez	»	1	»	Idem	Enterocolitis	Inclusa.
Magdalena Vicente	1	»	»	Idem	Sarampión	Continuación Conde Duque, 5.
Eloísa López	22	»	»	Soltera	Fiebre tifoidea	Plaza de Afligidos, 5.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																															Muerte violenta (2)	TOTAL GENERAL
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS																		COMUNES										
	Paludismo	Actinomicosis	Pelagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoideas	Influenza ó grippe	Puerperales	Disentería	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Cólera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS: Circulatorio	Respiratorio	Digestivo	Génito-urinario	Locomotor	Cerebro-espinal	Otras generales		
Varones	»	»	1	»	1	7	1	»	»	1	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	12	»	1	»	»	8	2	»	»	1	2	»	27
Hembras	»	»	»	»	»	»	2	»	»	2	»	1	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	9	1	»	1	2	2	3	1	»	4	5	»	28
TOTALES	»	»	1	»	1	7	3	»	»	3	»	1	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	21	1	1	1	2	10	5	1	»	5	7	»	55

Resumen de las defunciones por distritos.

1.° PALACIO			2.° UNIVERSIDAD			3.° CENTRO			4.° HOSPICIO			5.° BUENAVISTA			6.° CONGRESO			7.° HOSPITAL			8.° INCLUSA			9.° LATINA			10.° AUDIENCIA			DEPÓSITO judicial			TOTAL GENERAL		
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL
1	4	5	4	4	8	2	1	3	2	3	5	3	1	4	»	2	2	7	2	9	5	3	8	1	3	4	2	5	7	»	»	»	27	28	55

Madrid 29 de Agosto de 1896.=El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cádiz.—Elías Montes, Infantas, 2.
Barcelona.—Manuela Fernández, Calvario, 10.
Lugo.—Doña Rosa Bryan Alava.
Zumaya.—Narciso Costa, Zona de reclutamiento, 57 (ausente).
Alcira.—Manuel Soto, Barquillo, 35.
Mota Cuervo.—Patrocinio Izquierdo, León, 1, tercero.
Baños de Ledesma.—Manuel Hebraz, Hortaleza, 116, primero.
Toledo.—Juan José Vega, Juanelo, 22, principal.
Jerez de la Frontera.—Francisco Gil, Fuencarral, 36.
Granada.—Julia Jiménez, Hortaleza, 19.
Alexandre Madonet, Lista.
Tinan, ídem.
Bilbao.—Fermín Ruiz, Mayor, 73.

NORTE

Monforte.—Elvira Macuns, Fernando el Santo, 3, izquierda.
Jerez de la Frontera.—Artuaga, General Arrando, 10.

ESTE

Barcelona.—Lozano, Diego de León, 9.
Burgos.—Francisco Bravo, Claudio Coello, 19.

NOROESTE

Santander.—C. Benito Martín, Conde Duque, Depósito de la Villa.
San Sebastián.—José Valls Próspero, Princesa, 18.
Santander.—Maximino Gutiérrez Colomer, Ferraz, 20, primero.

Madrid 30 de Agosto de 1896.=El Jefe del Cierre, Alejandro Blanco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas	631	154	785	162.734
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11	90	17	107	23 942
Idem 2.ª—Corredera baja, 57	68	2	70	10 870
Idem 3.ª—Infantas, 11	88	12	100	17 216
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1	65	6	71	12.368
TOTALES	942	191	1 133	227.130

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL E INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	260	440	700	296 965

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D Ezequiel Ordóñez, Marqués de Nerva =D. Felipe González Vallarino.=D. Antonio Gil Leceta. = D. Rafael de la Cruz y Cappa. = Marqués de Luque. = D. José María de Pando y Saavedra. = D. Leopoldo Travesedo y Casariego = D. Mariano González Dueñas. = D. Alberto Bosch y Fustegueras.= D. Enrique Reñina.= Don Guillermo Benito Rolland.=D. Luis Drumen y D. Luis Alvarez Estrada.

Madrid 30 de Agosto de 1896.=El Director Gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CORUÑA

D. Julio Cirlot Butler, Comandante del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, Juez instructor del expediente seguido de orden superior contra el soldado del mismo regimiento Gumersindo Alonso Otero, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gumersindo Alonso Otero, soldado de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Zamora, número 8, natural de Matamá, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Baeza, concejo de ídem, provincia de Pontevedra, hijo de Domingo y de Dolores, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, frente espaciosa, nariz regular, barba ninguna, y de un metro 599 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel de Alfonso XII, que ocupa el regimiento Infantería de Zamora en esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de haber desertado el día 9 del corriente mes; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gumersindo Alonso Otero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del regimiento Infantería de Zamora, de guarnición en la Coruña y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 19 de Agosto de 1896.=El Comandante, Juez instructor, Julio Cirlet. 2225—M

PONTEVEDRA

D. José Juan Antolín, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente formado al soldado José Nogueira Pereiro, del reemplazo de 1893, incorporado á filas en 25 de Marzo de 1895.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Nogueira Pereiro, natural de Meira, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Moaña, provincia de Pontevedra, hijo de José y de Josefa, edad diez y nueve años, un mes y diez y siete días, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 556 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire despejado, producción fácil, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando de esta plaza, para dar sus descargos en el expediente que se le sigue por haberse desertado del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, el día 30 de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía y parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado soldado, y en el caso de ser habido en la jurisdicción del séptimo Cuerpo de Ejército, sea conducido en calidad de preso á este Juzgado de instrucción, y fuera de dicha jurisdicción sea puesto á disposición de la Autoridad militar más inmediata, dando cuenta al ya citado Juzgado para los efectos del art. 128 del Código de Justicia militar; pues así lo tengo acordado en el día de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid.

Pontevedra 20 de Agosto de 1896.=El Capitán, Juez instructor, José Juan.=El Secretario, Federico Martínez. 2230—M

SAN SEBASTIÁN

D. Arturo Guerrero Plaza, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento contra el soldado de la segunda compañía del segundo batallón del expresado regimiento Félix Aguirrezabala Fasaga por el delito de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Félix Aguirrezabala Fasaga, soldado de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento de Infantería de Valencia, número 23, natural de Gorzueta, provincia de Guipúzcoa, hijo de Gregorio y de Benita, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: boca regular, color bueno, frente regular, pelo castaño, cejas ídem, barba saliente, de estatura un metro 545 milímetros y sin ninguna seña particular, para que en el término de veinte días, contando desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en la guardia del Principal de esta población á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del señor Coronel del regimiento de Valencia se le sigue con motivo de haber cometido el delito de primera deserción el día 7 del actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia del Principal y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 19 de Agosto de 1896.=El Juez instructor, Arturo Guerrero. 2231—M

Juzgados de primera instancia.

SEVILLA—SAN VICENTE

En los autos seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente, por ante mí, y en que se hará expresión, se ha dictado sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva, que con su pronunciamiento dicen así:

«Encabezamiento de sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 10 de Julio de 1895, el Sr. D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos y seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Antonio de Olmedo y López, de esta vecindad, casado, del comercio y mayor de edad, representado primeramente por el Procurador D. Antonio Montero, y después por el desistimiento de éste, por D. Pedro González Márquez, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Hoyueta, por su compañero D. Joaquín Liaño; de la otra, como demandado, D. Enrique Fernández Caycoya y Gómez, vecino también de esta ciudad, estado casado, del comercio, y mayor de edad, representado por el Procurador D. Miguel Rodríguez Ogeda, y defendido por el Letrado D. Domingo Moreno Moya, en cuyos autos han sido partes también Doña Pilar Fernández Caycoya y López, de la misma vecindad, viuda, de ocupación su casa, y mayor de edad, representada por el Procurador D. Luis Díez Cervera, sin que le haya defendido Letrado alguno; D. José de la Cuesta y Vega, como marido y representante legal de Doña Dolores Fernández Caycoya y Gómez, también de esta vecindad, casado y cesante, y mayor de edad, representado por el Procurador D. Francisco de Paula Vargas, y después por D. José Cuba y Berro, bajo la dirección del Letrado D. Juan Gonzalez Calvo, y D. Manuel Fernández Caycoya y Piñal, también de esta vecindad, soltero, cesante y mayor de edad, representado por el Procurador D. Emilio Vidal y defendido por el Letrado D. Antonio Romero, y los estrados del Juzgado en rebeldía de D. Eduardo y Doña Amalia Fernández Caycoya y Gómez, que no se han personado;

Fallo que declarando como declaro haber lugar á la demanda interpuesta por el Procurador D. Antonio Montero y Prieto, á nombre de D. Antonio de Olmedo y López, debía de condenar y condenaba á D. Enrique Fernández Caycoya y Gómez á que abone al primero la suma de 5.251 pesetas 25 céntimos, por importe de géneros sacados del establecimiento del mismo, con más el interés legal de dicha suma, á razón de 6 por 100 anual desde la fecha de la interposición de la demanda, y al pago de todas las costas causadas; reservando al mismo D. Enrique Fernández Caycoya y Gómez su derecho para que lo ejercite, si convenirle puede, en la vía y forma correspondiente contra quien proceda.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma legal á las partes, y por la rebeldía de Doña Amalia y Don Eduardo Fernández Caycoya y Gómez en el modo que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si no se hiciere uso del derecho concedido en el 769 de expresada ley, definitivamente juzgando en esta primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.=José de Lezameta.

Pronunciamiento.—Dió y pronunció la sentencia que antecede el Sr. D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido, publicándola en la audiencia del día de hoy ante mí, de que doy fe.

Sevilla 10 de Julio de 1895.=Carlos de Moliní.»

Y con el fin de que sea insertada en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, cumpliendo lo mandado, pongo la presente en Sevilla á 21 de Agosto de 1896.=El actuario, Carlos de Moliní. 370—P

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Agosto de 1896.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO Seco.	Humedad.	DIRECCIÓN y clase del viento		ESTADO del cielo.
6 mañana..	705'78	10'7	7'0	N.....	Calma	Despejado.
9 mañana..	706'16	20'0	12'4	NE...	Idem.	Idem.
12 del día....	705'25	26'5	18'9	OSO..	Brisa.	Casi despej.°
3 de la tarde	703'97	30'1	15'4	OSO..	Idem	Idem
6 de la tarde	703'75	24'2	13'8	SO....	Id. lig.	Muy nuboso.
9 de la noche	704'64	21'4	11'6	N. ...	Brisa.	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	30'6
Idem mínima.....	8'8
Diferencia.....	21'8
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....	37'0
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....	62'5
Diferencia.....	25'5
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	39'8
Idem mínima, ídem.....	6'5
Diferencia.....	33'3
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	203
Oscilación barométrica, íd. (milímetros).....	3'4
Altura íd. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	— 2'4
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 30 de Agosto de 1896.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	764'2	19'4	NE...	B.ª lig.ª	Despejado.	Picada.
Bilbao.....	762'6	18'0	E ...	Calma	Idem.....	Tranq.ª
Oviedo.....	760'7	18'6	NE...	Idem.	Nuboso....	
Coruña (7 t.)	764'8	18'0	O.....	Idem..	Lluvioso.	Tranq.ª
Santiago....	762'8	19'0	SO....	Idem..	Cubierto.	
Orense.....	765'3	28'5	O.....	Idem..	Nuboso...	»
Vigo.....	763'7	17'8	SO....	Idem.	Poco nub.°	Tranq.ª
Oporto.....	762'8	21'1	O.....	B.ª lig.ª	Cubierto.	Idem.
Lisboa (8 t.)	761'8	28'0	NNE..	Id. fte	Despejado.	Idem.
Badajoz.....	762'0	28'0	NNE..	Calma.	Idem.....	»
S. Fern. (Ch.)						
Sevilla.....	761'4	24'6	SO....	B.ª lig.ª	Idem.....	»
Málaga.....	762'0	23'4	ESE..	Id. fte.	Idem.....	Picada.
Granada....	759'7	22'4	ENE,.	Calma	Idem.....	
Alicante....	762'0	25'6	SO....	Idem.	Idem.....	Tranq.ª
Murcia.....	763'1	?	SO ..	Idem.	Idem.....	
Valencia....	761'4	23'8	NNE..	Idem.	Idem.....	»
Palma.....	762'4	23'4	SO....	B.ª lig.ª	Idem.....	Tranq.ª
Barcelona...	760'3	22'8	SO. ..	Calma.	Idem.....	Picada.
Fernel.....	760'6	20'0	NO...	Idem...	Idem.....	»
Zaragoza....						
Soria.....	762'7	15'7	S.....	Idem...	Idem.....	»
Burgos.....						
León.....	762'3	20'0	SO. ..	Idem. .	Idem.....	»
Valladolid...	762'6	22'6	NO. ..	Idem...	Idem	»
Salamanca..	760'7	21'2	NO....	E.ª fte	Idem.	»
Segovia.....	761'5	20'0	NO...	Calma.	Idem.....	»
Madrid.....	759'9	20'2	NE...	Idem..	Idem.....	»
Escorial.....	762'4	25'2	E.....	Idem ..	Idem.	»
Ciudad Real.	761'4	19'8	S.....	Idem ..	Idem.....	»
Albacete....						
París.....	763'5	18'0	NE...	B.ª lig.	Idem.....	»
Gris-Nez....	763'5	14'4	S.....	Brisa	Idem.....	Picada.
St. Mathieu..	760'2	15'2	SSO..	Idem...	Cubierto..	Idem.
Isla d'Aix..	762'7	14'0	ESE..	Idem...	Casi despej.°	Tranq.ª
Biarritz....	763'4	14'0	E.....	Calma..	Despejado.	Idem.
Clermont...	762'1	7'8	O.....	Idem ..	Idem.....	»
Perpiñán...						
Nicia.....	759'0	16'6	E.....	Brisa..	Brumoso.	Picada.
Niza.....	758'7	16'4	ENE..	Calma..	Despejado.	Tranq.ª
Roma.....	758'6	13'2	NE...	Brisa...	Idem.....	»
Liorna.....	757'7	14'6	SE. ..	Idem. ..	Nuboso ..	»
Palermo....	761'1	20'4	SSO..	Viento.	Poco nub.°	»
Cagliari....	760'5	18'0	NO...	Brisa...	Despejado.	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LEYES, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

Págs.

Agosto 1.°—Reales decretos trasladando, á Magistrado de la Audiencia de Barcelona, á D. José Gomis, y á Magistrado de la de Albacete, á D. Francisco Dechent; fecha 7 de Julio último..... 421

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á D. Juan de Mesa; fecha 30 de Junio último... 421

Relación de las pensiones concedidas por el Ministerio de la Guerra durante la segunda quincena del mes de Junio último; fecha 29 de Julio último..... 421

Otra nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se ha concedido retiro definitivo durante la segunda quincena de Junio último; fecha 29 de Julio último..... Id.

Idem 2.—Real decreto concediendo los honores de Jefe de Administración á D. Leopoldo González Zavala; fecha 31 de Julio último..... 433

Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador civil de Segovia y el Juez de instrucción de dicha capital; fecha 30 de Julio último..... 433

Real orden dictando reglas relativas al nombramiento de Escribientes del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares; fecha 31 de Julio último..... 434

Otra confirmando la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Mataró, decretada por el Gobernador civil de Barcelona; fecha 23 de Julio último..... 435

Idem 3.—Otras nombrando Registradores de la propiedad, de Motril, á D. José Llovet; de Valdepeñas, á D. Faustino Ruiz del Valle, y de Alicante, á D. Ramón de Hormaeche; fechas 29 y 30 de Julio último..... 441

Orden de la Dirección de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. José Borrio y López contra la negativa del Registrador de la propiedad de Zaragoza á inscribir una escritura; fecha 30 de Junio último..... 441

Idem 4.—Real decreto nombrando Senador vitalicio á D. Eduardo Rodríguez; fecha 2 del actual..... 449

Otro declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador civil de Almería y la Audiencia de dicha capital; fecha 30 de Julio último..... 449

Otro conmutando la pena de muerte por la inmediata á Justo Martínez, sentenciado por la Audiencia de Bilbao; fecha 2 del actual..... 450

Págs.

Otros autorizando á la Diputación provincial de Oviedo para que la ejecución de las obras de la carretera de Valdesoto á Bimenes sea la primera, é incluyendo en el plan general de carreteras provinciales de la Coruña la de Noya á Cabo de Santa Cruz; fecha 2 del actual 450

Otro promoviendo al empleo de Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos á Don Ricardo Herrera y á D. Juan Llanas; fecha 2 del actual 450

Otro declarando de utilidad pública los trabajos hidrológico forestales por la Comisión de repoblación de la cuenca del Segura; fecha 2 del actual 450

Idem 5.—Otro declarando mal formada una competencia promovida entre el Gobernador civil de Granada y el Juez de instrucción de Santafé; fecha 30 de Julio último 468

Otro ídem decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador de Madrid y el Juez municipal de Vallecas; fecha 30 de Julio último ..... Id.

Otro ídem declarando que no ha debido suscitarse una promovida entre el Gobernador de Orense y el Juez de Allariz; fecha 30 de Julio último... 470

Real orden concediendo la Cruz del Mérito militar á D. Francisco Parra; fecha 1.º del actual..... 471

Otra resolutoria de la instancia presentada por Don Francisco Chopín sobre el aforo de una partida de petróleo en la Aduana de Santander; fecha 8 de Julio último 471

Otra trasladando á la cátedra de Historia Natural del Instituto del Cardenal Cisneros á D. Serafín Casas; fecha 8 de Julio último..... 471

Otra aprobando las clasificaciones de los montes públicos de Alcalá la Real y Andújar (Jaén); fecha 28 de Julio último..... 472

Relación de las Reales órdenes sobre personal expedidas por el Ministerio de Ultramar durante la primera quincena de Julio último 472

Idem 6.—Real decreto declarando mal formada una competencia promovida entre el Gobernador civil de Málaga y el Juez municipal del distrito de Santo Domingo de dicha capital; fecha 30 de Julio último..... 481

Otro concediendo merced de Hábito de la Orden de Calatrava á D. Manuel Argüelles; fecha 4 del actual..... 481

Otro autorizando la compra por gestión directa de los artículos que se citan con destino al Hospital militar de Cádiz; fecha 4 del actual..... 481

Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Manila Norte á D. Manuel Martínez; fecha 3 del actual..... 481

Relación de las Reales órdenes sobre personal expedidas por el Ministerio de Ultramar durante la segunda quincena de Julio último..... 482

Idem 7.—Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á D. Wenceslao Molíns; fecha 2 del actual 493

Otro disponiendo se anuncie á concurso la construcción y establecimiento de un dique flotante en el puerto de la Habana; fecha 4 del actual... 493

Bases para el concurso á que se refiere el Real decreto anterior..... Id.

Real orden circular dictando bases para el concurso á las plazas gratuitas para la educación de huérfanos de militares ofrecidas por la Asociación Benéfico Escolar que existen vacantes; fecha 4 del actual..... 493

Relación de las plazas á que se refiere la Real orden anterior..... Id.

Idem 8.—Real decreto autorizando al Parque de Sanidad militar para la adquisición del material sanitario que necesite; fecha 6 del actual..... 501

Otro promoviendo al empleo de Brigadier de Infantería de Marina á D. José Pastor; fecha 5 del actual..... 501

Otro nombrando Subinspector de Infantería de Marina del Departamento de Cádiz á D. Joaquín Albacete; fecha 5 del actual..... Id.

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito naval á D. Angel Ristori; fecha 5 del actual..... 501

Real orden resolutoria de lo solicitado por la Diputación de Sevilla relativa á la refundición de los diversos correccionales de la provincia en el de la capital; fecha 6 del actual 501

Otras confirmando la suspensión de varios Concejales de los Ayuntamientos de Bugar y Llubi (Baleares), y de San Feliu de Codinas (Barcelona); fechas 30 de Julio último y 3 del actual.... 501 y 502

Otra resolutoria de la consulta del Registrador de la propiedad de Manila (Filipinas) sobre la tarifa que debe aplicarse á los títulos de enajenación de fincas; fecha 3 del actual..... 502

Relación de las Reales órdenes expedidas por el Negociado de Asuntos generales del Ministerio de Ultramar durante el mes de Julio último.... 502

Idem 9.—Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad, de Puente Caldelas, á D. Bartolomé Flores, y de Villalón, á D. Cleto Santiago Sánchez; fecha 6 del actual..... 509

Idem 10.—Reales decretos trasladando, á Fiscal de la Audiencia de Gerona, á D. León Bonel; á Magistrado de la de Albacete, á D. Juan Bautista Esteve, y á Magistrado de la de Ciudad Real, á D. Críspulo Martínez Pozo; fecha 7 del actual... 517

Idem 11.—Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á D. Juan Godoy; fecha 9 del actual. ... 525

Otro dictando reglas relativas al aprovechamiento y conservación de los montes públicos; fecha 6 del actual..... 525

Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administración civil á D. Juan Ariñez; fecha 9 del actual..... 526

Otros trasladando, á Presidente de Sala de la Audiencia de Manila, á D. Juan de la Cruz Cisneros; á Magistrado de la de Puerto Rico, á Don Antonio Martínez; á Presidente de la de Ponce, á D. Rafael Romeu, y á Presidente de la de Pinar del Río, á D. Francisco de Paula Alau; fecha 8 del actual..... 526

Otro dejando sin efecto el traslado de D. Ricardo Díez, Magistrado de la Audiencia de la Habana; fecha 8 del actual..... 526

Págs.

Otros nombrando, Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto Rico, á D. Enrique Díaz; Magistrado dela de Santiago de Cuba, á D. Miguel Rodríguez, y Secretario de gobierno de la Audiencia de la Habana, á D. Manuel Jesús Carsmés; fecha 8 del actual..... 526 y 527

Real orden disponiendo la amortización de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886; fecha 8 del actual..... 527

Otra aprobando la instrucción para préstamos hipotecarios del Banco Español de la isla de Cuba; fecha 8 del actual..... Id.

Instrucción á que se refiere la Real orden anterior ..... Id.

Idem 12.—Real decreto creando en Manila la Real Academia de Medicina y Cirugía; fecha 4 del actual. 533

Estatutos para la creación de la Real Academia á que se refiere el Real decreto anterior..... Id.

Real decreto relativo á la concesión de licencias de los Registradores de Ultramar; fecha 6 del actual..... 535

Real orden disponiendo se convoque á concurso para la provisión de los artículos que se citan á los buques de guerra; fecha 18 del actual 535

Bases para el concurso á que se refiere la Real orden anterior..... Id.

Real orden disponiendo que el Subsecretario de Gobernación cese en el cargo de Director de Correos y Telégrafos; fecha 8 del actual..... 535

Otra disponiendo se encargue de la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio el Director del Instituto Geográfico y Estadístico; fecha 11 del actual..... 535

Otra relativa á la jubilación de Catedráticos; fecha 11 del actual..... 535

Otra disponiendo se provean por oposición las cátedras de Lengua francesa vacantes en los Institutos de Lugo y Pontevedra; fecha 29 de Julio último..... 535

Resumen de los Reales decretos concediendo honores de Jefe de Administración á los señores que se citan; fecha 8 del actual..... 536

Relación de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar en las fechas que se expresan..... 536

Idem 13.—Real decreto autorizando al Ministro de Estado para desempeñar las funciones de Notario Mayor del Reino; fecha 11 del actual..... 545

Otro nombrando Consejero de Filipinas á D. Francisco de Nicolás Peña; fecha 8 del actual 545

Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administración á D. Ramón Valdés; fecha 10 del actual..... 545

Real orden resolutoria de la instancia de María Romaguera solicitando se le expida licencia absoluta á su hijo Juan Noguer; fecha 31 de Julio último..... 545

Otra, rectificada, disponiendo cese en el cargo de Director general de Correos y Telégrafos el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación; fecha 11 del actual..... 545

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se ha concedido retiro definitivo durante la primera quincena de Julio último; fecha 10 del actual..... 546

Otra de las pensiones concedidas por el Ministerio de la Guerra durante la primera quincena de Julio último; fecha 10 del actual..... Id.

Idem 14.—Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley relativo á la reconstrucción del pantano de Mezalocha (Zaragoza); fecha 9 del actual..... 553

Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior..... Id.

Real decreto autorizando al Ministro de Ultramar para que proceda á la impresión de los presupuestos de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas; fecha 10 del actual..... 553

Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad, de Colmenar Viejo, á D. Manuel Martínez; de Concentaina, á D. Carlos Rangel; de Barbastro, á D. Antonio Roura; de Guernica, á D. Andrés Benítez, y de San Martín de Valdeiglesias, á D. Jenaro Cabeatany; fecha 10 del actual..... 553 y 554

Real orden relativa al aforo de los paquetes postales; fecha 5 del actual..... 554

Otra habilitando para embarque de madera de pino el punto de Freijo (Coruña); fecha 5 del actual..... Id.

Real orden relativa al reconocimiento de mozos que han dejado de presentarse ante la Comisión provincial; fecha 10 del actual..... 554

Idem 15.—Reales decretos indultando á Galo López de la mitad de la pena y á Rafael Cavero del resto de la pena que les impuso la Audiencia de Cuenca; á Antonio Pérez de la tercera parte de la pena que le impuso la de Madrid; á Francisco Mira del resto de la pena que le impuso la de Alicante; á Manuel Medina de la pena que le impuso la de Albacete, y á Baldomero Gómez de la mitad de la pena que le impuso la de Huelva; fecha 13 del actual..... 565

Otro conmutando la pena que la Audiencia de Madrid impuso á José Ochoa; fecha 13 del actual.. 565

Otro autorizando al Ministro de Marina para adquirir directamente dos destructores torpederos; fecha 12 del actual..... 565

Otros disponiendo cesen en sus cargos D. Ricardo Fernández, Jefe de Armamentos del Arsenal de Cartagena, y D. Ismael Warleta, Capitán del puerto de Barcelona; fecha 12 del actual..... 566

Otros nombrando, Jefe de Armamentos del Arsenal de Cartagena, á D. Manuel de Dueñas, y Capitán del puerto de Barcelona, á D. Ricardo Fernández; fecha 12 del actual 566

Otro admitiendo la dimisión á D. Pedro Baselga, Tesorero Central de Hacienda; fecha 12 del actual..... 566

Resumen del Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración á D. Alberto Jiménez; fecha 12 del actual 566

Real orden circular relativa á la admisión de instancias para cubrir las plazas de Escribientes temporeros en el Ministerio de la Guerra; fecha 14 del actual..... 566

Págs.

Real orden aprobando los planos de estudios de reparación y construcción de obras públicas que figuran en los estados que se citan; fecha 14 del actual..... 566

Estados á que se refiere la Real orden anterior.... Id.

Idem 16.—Real orden disponiendo la adquisición de ejemplares de la obra titulada *El Libro de Francisco Pacheco*, con destino á Bibliotecas públicas; fecha 6 del actual..... 573

Idem 17.—Reales órdenes confirmando la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Gandía y del Ayuntamiento de Laroles, decretadas por los Gobernadores civiles de Valencia y de Granada; fecha 11 del actual 581

Idem 18.—Real decreto conmutando las penas que la Audiencia de Avila impuso á Celedonio Sánchez, Venancio Alcalde y Jesús Alcalde; fecha 13 del actual..... 589

Otros indultando á Manuel Muñoz de la tercera parte de la pena que le impuso la Audiencia de Jaén; á Luis Cao del resto de la pena que le impuso la de la Coruña; á Angel Supervía del resto de las penas que le impuso la de Burgos; á Eloy López de la cuarta parte de la pena que le impuso la de Santander; á Emiliano Alvarado de la mitad de la pena que le impuso la de Logroño, y conmutando la pena que el Tribunal Supremo impuso á Ramón Acacio; fecha 13 del actual.... 589

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á D. Emiliano Serrano; fecha 16 del actual.. .. 590

Otro nombrando Interventor de Hacienda de Cádiz á D. Francisco Semir; fecha 15 del actual... 590

Otro aprobando el presupuesto de contrata en el proyecto reformado de carreteras de la sección de Organá á Seo de Urgel; fecha 14 del actual.. 590

Real orden habilitando la Aduana de Castro Urdiales (Santander) para la importación de los artículos que se citan; fecha 8 del actual..... 590

Otra, rectificada, aprobando la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Gandía, decretada por el Gobernador de Valencia; fecha 11 del actual..... 590

Otras ídem las de varios Concejales de los Ayuntamientos de Cañaveras (Cuenca) y de Rafelcofer (Valencia); fecha 11 del actual 590

Otra relativa á los Profesores y Catedráticos de Establecimientos sostenidos por las Corporaciones populares; fecha 13 del actual..... 591

Real orden disponiendo la amortización de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890; fecha 17 del actual..... 591

Idem 19.—Real decreto autorizando al Ministro de Ultramar para presentar á las Cortes un proyecto de ley relativo á las elecciones municipales y provinciales en las islas de Cuba y Puerto Rico; fecha 17 del actual..... 599

Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior..... Id.

Real orden relativa al reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada; fecha 12 del actual..... 599

Otra resolutoria del expediente promovido sobre el procedimiento que debe emplearse con los mozos excedentes de cupo cuando no concurren á recibir los pases correspondientes; fecha 12 del actual..... 599

Otra dictando disposiciones para que las Diputaciones provinciales cumplan lo preceptuado sobre pago de estancias de desmontes; fecha 13 del actual..... 600

Otra trasladando á la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Málaga á D. Eduardo Sanchez; fecha 5 del actual..... 600

Idem 20.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador civil de Cádiz y el Juez de instrucción de Grazalema; fecha 16 del actual..... 609

Relación de las Reales órdenes sobre personal expedidas por el Ministerio de Ultramar durante la segunda quincena de Julio último..... 609

Reglamento para el régimen interior de la Comisión de reforma de la contribución industrial y de comercio..... 611

Idem 21.—Ley dividiendo en dos el distrito electoral de Manresa (Barcelona); fecha 20 del actual..... 617

Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador civil de Almería y el Juez de instrucción de Purchena; fecha 16 del actual..... 617

Otros indultando del resto de la pena que la Audiencia de Mayagüez impuso á Antonio Latorre, de la mitad de la pena á Valentín García que le fué impuesta por la Audiencia de la Habana, y del resto de la pena que les impuso la de Vigán (Filipinas) á Francisco Laganzua, Germán Asunción Alonso, Paulino Balicao, Donato Cirequiña y Vicente Turingán, de la tercera parte de la pena á Aquilino Salón, y de la mitad á Mateo Pascua; fecha 16 del actual..... 617 y 618

Idem 22.—Ley autorizando al Gobierno para restablecer los Juzgados suprimidos por los Reales decretos de Julio de 1892 y Agosto de 1893; fecha 20 del actual..... 641

Real orden dictando reglas relativas á las Diputaciones y Ayuntamientos que les interese el restablecimiento de Juzgados suprimidos; fecha 21 del actual..... Id.

Estado del gasto anual que corresponde á los Juzgados de primera instancia é instrucción con arreglo á las tres categorías en que se dividen; fecha 21 del actual..... Id.

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia promovida entre el Gobernador civil de Huelva y el Juez de primera instancia de Moguer; fecha 16 del actual..... 641

Otro ídem á favor de la Administración una promovida entre el Gobernador de Lugo y el Juez de instrucción de Mondoñedo; fecha 16 del actual..... 642

Otros nombrando, Vocal de la Junta de Clases pasivas, á D. Ramón Cros, é Interventor de la Delegación de Hacienda de España en París, á Don Mariano de la Torre; fecha 17 del actual..... 643

Relación de las Reales órdenes expedidas por la Sección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar durante el mes de Julio último..... 643

Págs.

Idem 23.—Ley disponiendo se haga la adición que se indica en el art. 1.567 de la ley de Enjuiciamiento civil de la Península, en el art. 1.565 de la de Cuba y Puerto Rico y en el 1.549 de la que rige en Filipinas; fecha 21 del actual..... 657
Otra ídem aplicando las penas establecidas en el Código penal de España, en los artículos que se citan, á los artículos que se expresan del Código que rige en las islas de Cuba, Filipinas y Puerto Rico para los delitos que se citan; fecha 21 del actual..... 657
Otra disponiendo que para inscribirse en el Claustro electoral para la elección de Senadores se necesita, además del título de Doctor, residencia en el distrito universitario donde haya de ejercitarse el derecho de sufragio; fecha 21 del actual..... 657
Otra relativa al pago de asignaciones de las plazas del Cuerpo Diplomático y Consular creadas con motivo de la insurrección de Cuba; fecha 21 del actual..... 657
Otra modificando y adicionando la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885; fecha 21 del actual..... 657
Otra declarando exentos de todo pago los títulos de Ordenes ó Cruces militares y civiles que se concedan por méritos de guerra á individuos del Ejército y Armada; fecha 21 del actual..... 659
Otra abonando años de servicio por razón de estudios á los Capellanes castrenses; fecha 21 del actual..... 659
Reales decretos decidiendo á favor de la Administración unas competencias promovidas entre los Gobernadores civiles de Málaga y el Juez de instrucción de Campillos, del de Orense y el Juez de primera instancia de Celanova; fecha 16 del actual..... 659 y 660
Otro declarando jubilado á D. Sebastián Martínez, Oficial primero de la Sección Central del Gobierno general de la isla de Cuba; fecha 14 del actual..... 660
Real orden dando las gracias á los funcionarios de los Ministerios de Gobernación, Hacienda y Fomento por la institución de dos premios en favor de los soldados que reunan las condiciones establecidas; fecha 22 del actual..... 661
Otra disponiendo se inserte en la Gaceta de Madrid la relación de servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Julio último en la custodia de la riqueza forestal; fecha 18 del actual..... 661
Idem 24.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia promovida entre el Gobernador civil de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Lalín; fecha 16 del actual. 673
Otro autorizando al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley relativo á los documentos de crédito que hayan sufrido extravío ó hayan sido robados; fecha 21 del actual..... 674
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior..... Id.
Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley para la continuación de las obras del Canal de Aragón y Cataluña; fecha 21 del actual..... 674
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior..... Id.
Real decreto aprobando los presupuestos de las islas Filipinas para el año económico de 1896 97; fecha 21 del actual..... 677
Idem 25.—Ley disponiendo puedan ser nombrados Gobernadores de provincia los Oficiales del Consejo de Estado que reunan las condiciones que se expresan; fecha 21 del actual..... 693
Otra relativa á la reelección de Concejales; fecha 22 del actual..... 693
Otras incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Ojedo á Riaño, termina en la de Sahagún á las Arriendas; otra de la de Ortiguera á Jarrio (Oviedo), termine en Coaña, y otra de la de Madrid á Irún, y termine en la proyectada de Cerozo á Barbadillo; fecha 22 del actual..... 693
Otra declarando monumento nacional la Catedral de Santiago de Compostela; fecha 22 del actual. 693
Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á D. Julián Suárez Inclán; fecha 23 del actual..... 694
Otro aprobando el proyecto para la reforma de la cornisa y fachada del edificio que se construye en esta Corte con destino á Colegio de Sordomudos y Ciegos; fecha 22 del actual..... 694
Otro promoviendo al empleo de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros agrónomos á los señores que se citan; fecha 22 del actual..... 694
Otros trasladando, á Magistrado de la Audiencia de Matanzas, á D. Augusto Martínez; á Fiscal de la de Puerto Príncipe, á D. Daniel Calleja, y á Magistrado de la de Santa Clara, á D. Francisco Calvo; fechas 14 y 16 del actual..... 694
Otros nombrando Teniente fiscal de la Audiencia de Santiago de Cuba á D. Antonio López, y Magistrado de la de Vigán á D. Lorenzo Dehesa; fecha 16 del actual..... Id.
Real orden nombrando una Comisión dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia para entender en el estudio de la organización del trabajo en los establecimientos penales; fecha 20 del actual..... 694
Otra disponiendo se encargue de la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio D. Manuel Quiroga Vázquez; fecha 24 del actual..... 695
Idem 26.—Ley disponiendo que los Cuerpos de Infantería de Marina y la marinería de desembarco que operen en la actual campaña de Cuba sean recompensados con arreglo á las demás clases del Ejército; fecha 24 del actual..... 709
Otra aprobando los suplementos de crédito que se expresan; fecha 24 del actual..... 709
Otra disponiendo la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria y la formación del catastro; fecha 24 del actual..... 709
Otra declarando que los Ayuntamientos y Diputaciones que no hayan podido disfrutar de los beneficios de la ley de 16 de Abril de 1895 sobre liquidación de débitos puedan disfrutar de los beneficios otorgados en el art. 4.° de la citada ley; fecha 24 del actual..... 710
Otra cediendo gratuitamente terreno en la Florida al Instituto de Terapéutica operatoria fundado por D. Federico Rubio; fecha 24 del actual..... 710
Otra exceptuando del pago de derechos arancelarios el material de guerra que se cita; fecha 24 del actual..... 710
Otra aplicando beneficios arancelarios á los productos de los países que se citan; fecha 24 del actual..... 710
Otra aprobando los presupuestos de la isla de Puerto Rico para el año 1896 97; fecha 24 del actual.. 710
Real decreto concediendo los honores de Jefe de Administración á D. Emilio Sabalef; fecha 22 del actual..... 716
Otro promoviendo al empleo de General de Brigada á D. José López Amor; fecha 24 del actual... 716
Real orden dictando disposiciones para la pronta terminación del crucero *Lepanto* que se construye en el Arsenal de Cartagena; fecha 24 del actual. 716
Otra disponiendo se suspenda hasta nueva orden el concurso á Escuelas públicas; fecha 18 del actual..... 716
Idem 27.—Ley declarando reformado el art. 45 y el artículo 47 del vigente Código civil en las islas de Cuba y Puerto Rico en la forma que se expresa; fecha 24 del actual..... 725
Real decreto autorizando al Ministro de Marina para contratar con la Casa Gio Ansaldo la adquisición de un acorazado; fecha 24 del actual.. 725
Real orden disponiendo la adquisición de varios ejemplares de la obra titulada *Principios generales sobre el arte de la lectura*; fecha 12 del actual. 725
Idem 28.—Leyes declarando monumentos nacionales el Teatro Romano de Sagunto y la iglesia de San Francisco de Pontevedra; fecha 25 del actual... 735
Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á D. Nicolás Rey; fecha 26 del actual.... 735
Otro autorizando el arriendo de las dehesas que se citan con destino al sostenimiento de los potros de la Remonta de Granada; fecha 26 del actual.. 735
Otros autorizando al Ministro de Marina para adquirir por gestión directa el material de guerra y demás que se cita; fecha 26 del actual... 735 y 736
Otro autorizando al Ministro de Fomento para subastar por los respectivos presupuestos de contrata la construcción de obras públicas; fecha 26 del actual..... 736
Otro nombrando Maestreescuela de la Catedral de la Habana á D. Manuel González Cuervo; fecha 21 del actual..... 736
Real orden dando las gracias al Ayuntamiento de Málaga por los acuerdos tomados por dicha Corporación relativos á los regimientos expedicionarios á la isla de Cuba; fecha 25 del actual.... 737
Otra dando las gracias á Doña María Bonnat por su donativo al Museo Arqueológico Nacional; fecha 22 del actual..... 737
Otra dictando reglas relativas á los ingresos del Ayuntamiento de Manila (Filipinas); fecha 25 del actual..... 737
Estado de ingresos á que se refiere la Real orden anterior..... Id.
Idem 29.—Ley declarando aplicable al ensanche de la ciudad de Alicante la ley de 26 de Julio relativa al ensanche de poblaciones; fecha 25 del actual. 751
Real decreto concediendo nacionalidad española á D. Juan Emilio Hübsch; fecha 26 del actual..... 751
Idem 30.—Leyes, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de las inmediaciones del molino Salguillo, en la de Alcolea del Pinar á Canales del Ducado, termine en la de Mazarete al puente de San Pedro; otra que, partiendo de Fabugo (Huelva), termine en la Venta de lo Alto del Repilado; otra que, partiendo de la de Tremp á San Salvador, en término de Vilamitjana, enlace con la provincial de Villanueva de Meyá á Alentorn; otra que, partiendo de Tremp, empalme en Puente de Montañana; otra de Manzanares el Real (Madrid), á empalmar con la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias; otra de Mollerusa (Lérida) á encontrar el ferrocarril de Tarragona á Lérida; otra de Haro (Logroño) á Santa Cruz de Campezo (Alava); otra que, partiendo de la ya construída de Hostalrich á San Hilario de Sacalm (Gerona), empalme con la de Batlloria (Barcelona); otra del Puerto de la Cruz (Canarias) á enlazar en el barranco de la Arena, en la de Laguna á la Orotava; otra de Higuera la Real á terminar en Encina Sola (Huelva); otra de Laguardia á terminar en la estación del ferrocarril del Norte en Alegría (Alava); otra desde la Casa Consistorial en Gijón, á Pola de Siero en la de Torrelavega á Oviedo; otra desde el barranco denominado el Pinito á enlazar con la que va á Buenavista por Garachico; otra desde la estación de Cuevas de Velasco á Peraleja (Cuenca); otra desde dicha estación de Cuevas á Sacedoncillo; otra de Naharros (Cuenca) á San Lorenzo de la Parrilla; otra que, partiendo de la general de Zamora á Fermoselle, termine en Ledesma; otra que, partiendo de Llerena (Badajoz), termine en una de las estaciones de Belmez á Peñarroya; otra de Balaguer á Torroja y de Cervera á Torá (Lérida); otra de Membrilla (Ciudad Real) á El Peral; y otra que, partiendo de Gomara, termine en Almenar (Soria); fecha 28 del actual..... 759 á 761
Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y militar orden de San Hermenegildo al General de Brigada D. Carlos Martínez y Romero; fecha 28 del actual..... 761
Otro autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión al presupuesto del corriente año económico de 1896 97 de un crédito extraordinario de 5.312 pesetas 50 céntimos para satisfacer cierta diferencia de sueldo al Mariscal de Campo de Artillería de la Armada D. Gaspar Salcedo; fecha 28 del actual..... 761
Real orden resolutoria de un expediente instruído con motivo de una reclamación del Juez de primera instancia de Arévalo sobre abono de haberes; fecha 29 del actual..... 761
Otra dando las gracias al Presidente y Vocales del Tribunal de exámenes para las plazas vacantes de Contadores de fondos provinciales, por el importante servicio prestado en dicho concepto; fecha 20 del actual..... 762
Idem 31.—Ley de presupuestos de 1896 97; fecha 30 del actual..... 769
Otra modificando los impuestos del presupuesto ordinario de ingresos; fecha 30 del actual..... 777
Otra creando un presupuesto extraordinario para atenciones de Guerra, Marina y Fomento; fecha 30 del actual..... 779
Otra de recursos extraordinarios; fecha 30 del actual..... 779
Otra de creación de un impuesto de navegación; fecha 30 del actual..... 780
Otra de aprobación de la Cuenta general del Estado de 1894 95; fecha 30 del actual..... 781
Reales decretos promoviendo á la Dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem* en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, al Presbítero Doctor D. Manuel Pesquero; á la ídem íd. en la Santa Iglesia Catedral de Ciudad Rodrigo, al Presbítero Doctor D. Manuel Velasco, y á una Canongía en la Catedral de Segorbe, al Presbítero D. Marcelino Blasco y Palomar; fechas 5, 24 y 13 del actual..... 782
Otros nombrando, para una Canongía en la Catedral de Astorga, á D. Ricardo Sabugo y Calvo; para otra en la Catedral de Osma, al Presbítero D. Donato Lázaro y Altalarrea, y para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, á D. Augusto Alvarez de la Braña; fechas 5, 4 y 13 del actual..... 783
Otros trasladando, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Zaragoza á D. Francisco Javier Lapoya y Elorz; para otra ídem en la de Valladolid á D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez; y para otra ídem en la de Oviedo á Don Narciso Martínez y Sánchez; fecha 13 del actual..... 783
Otros jubilando á D. Román Pérez Vidal, Magistrado de la Audiencia provincial de Valladolid, y á D. Félix Herrero y Sicilia, Fiscal de la Audiencia provincial de Murcia; fecha 13 del actual..... 783
Real orden llamando, para recibir instrucción militar, á los 14 998 reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1893, pertenecientes á las zonas que se detallan en el estado que se acompaña; fecha 29 del actual..... 783

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA *GACETA DE MADRID*.—Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la Gaceta de Madrid á peseta cada ejemplar. —1

SANTOS DEL DIA

San Ramón Nonnato, y San Paulino.

Cuarenta horas en San Sebastián.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 18 de abono.—Turno par.—(Moda.)—*La Follia del Carnevale.*—Duettos cómicos.

(Intermedios en el jardín por la banda de Canarias.)

Butaca sin entrada, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—*Cuadros disolventes.—La isla de San Balandrán. Cuadros disolventes.—El saboyano.*

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.—Teléfono núm. 651.